

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



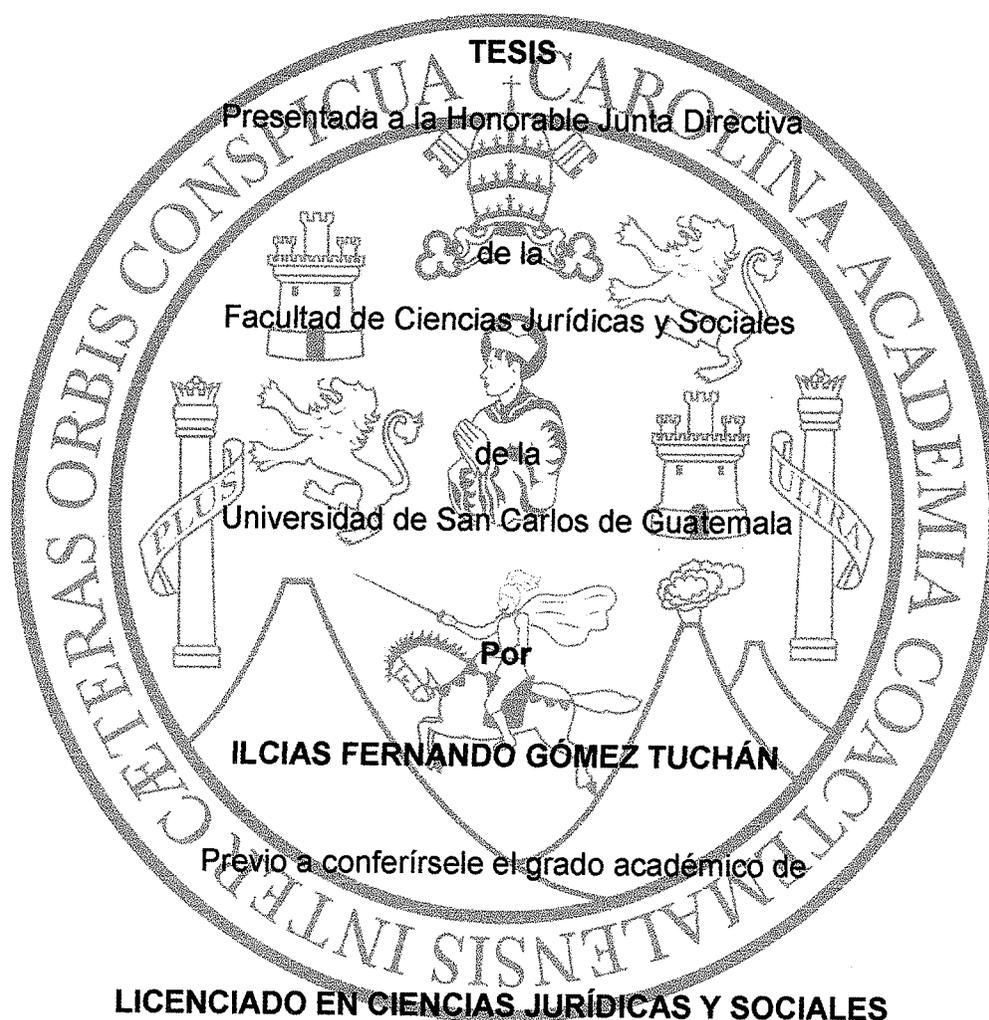
**FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE
TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE
SACATEPÉQUEZ**

ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN

GUATEMALA, MARZO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE
TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE
SACATEPÉQUEZ**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Vocal: Lic. Adonay Augusto Cataví Contreras

Secretaria: Licda. Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Elio Uriel Samayoa López

Vocal: Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar

Secretario: Lic. César Andrés Calmo Castañeda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN, titulado FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

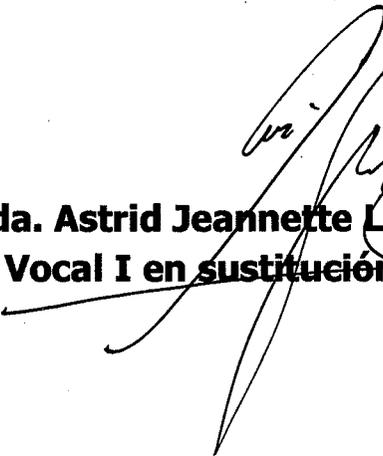
Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.", del estudiante Ilcias Fernando Gómez Tuchán, carné número 200312142.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



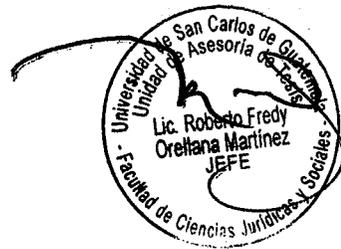
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2020.

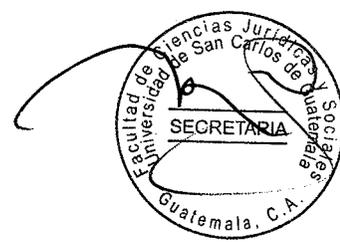
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ILCIAS FERNANDO GOMEZ TUCHÁN, titulado FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado y Notario



Ciudad de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, 27 de junio de 2019

Lic.

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica el nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller: ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN, del trabajo intitulado "**CAUSALIDADES QUE MOTIVARON LA ABROGACIÓN DEL DECRETO DOCE GUION DOS MIL CATORCE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS**", habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- A) El tema que investiga el Bachiller: ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN, es un tema importante, por lo que procedí a recomendar al estudiante la modificación del título de tesis el cual es el siguiente: **FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**. Así como la modificación del bosquejo preliminar que es el que actualmente aparece en la presente investigación de tesis, la investigación tiene una proyección bastante importante, porque abarca el derecho civil, administrativo y a las garantías constitucionales, en virtud que, el no contar con un instrumento jurídico que regule la instalación de antenas de telefonía, va en detrimento de las garantías constitucionales incluyendo la autonomía municipal.
- B) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha manejado bibliografía, leyes e información encontrada en sitios del internet existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico doctrinario del tema, y que a mi juicio es acertada y actualizada.
- C) Durante el tiempo que duro la investigación, se discutieron puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos; así también, es de hacer saber que el



**Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado y Notario**



contenido de la investigación es un gran aporte al estudio del Derecho administrativo,

- D) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada, y en la misma se utilizaron los métodos de investigación sistemático y analítico, así también se utilizó las técnicas de investigación de la observación y documental.
- E) Aunado a lo expuesto se pudo establecer que en referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ende el presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple con el contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada. Expresamente declaro que no tengo interés directo y que no me une ningún vínculo de parentesco con el Bachiller; **ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN**, dentro de los grados que establece la ley,
- F) En virtud de lo anterior concluyo informando a usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

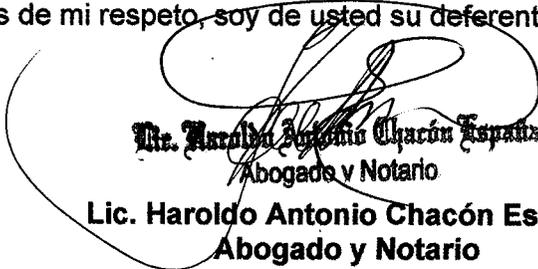
OPINAR:

Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

1). El trabajo de tesis en cuestión reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que es procedente continuar el trámite en comisión y estilo y oportunamente emitir dictamen correspondiente en donde se ordene la impresión y posterior examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Con las muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor,

Atentamente.


Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado y Notario

Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado y Notario
Colegiado No. 11,931



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 14/11/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 9 de febrero del año 2017

Atentamente pase al (a) profesional **HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ILCIAS FERNANDO GÓMEZ TUCHÁN**, con carné **200312142** intitulado **CAUSALIDADES QUE MOTIVARON LA ABROGACIÓN DEL DECRETO DOCE GUIÓN DOS MIL CATORCE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 16 / 02 / 2017

Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado v Notario
(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)
Lic. Haroldo Antonio Chacón España
Abogado v Notario



DEDICATORIA

A DIOS: Fuente inagotable de sabiduría, y quien nos ayuda a poder utilizar los dones que nos ha dado por su infinita misericordia, divino hacedor del universo, a quien debo todo cuanto soy quien es mi creador y formador que en todo momento con su bendita misericordia, bondad y sobre todo su amor me ha permitido alcanzar uno de mis ideales por eso le doy infinitas gracias por haberme ayudado a finalizar mis estudios, dándome tantas bendiciones. Gracias Dios mío.

A MIS PADRES: Aura Rebeca Tuchán González. Quien ha sido un pilar fundamental y fuente inagotable de amor, paciencia y lucha perseverante, quien con sus consejos me enseñó a crecer me guio hacia el éxito. Gracias por tus múltiples esfuerzos hechos por nosotros, que Dios que es la piedra angular que en el todo se puede derrame muchas bendiciones.

Augusto Flavio Gómez Mazariegos. Le dedico este triunfo profesional como muestra de agradecimiento y como una pequeña recompensa por todo el esfuerzo realizado para poder hacer de nosotros personas de bien, gracias por el apoyo moral y espiritual que me ha brindado a lo largo de mi carrera universitaria.

A MI AYUDA

IDÓNEA: Mildre Divisaíz Tuchán Mijangos, por ese apoyo incondicional que siempre mostro hacia mi persona, tu que eres mi ayuda idónea me has brindado ese apoyo moral y espiritual a lo extenso de mi carrera como estudiante.

A MI HIJO: Ilcias Ademir Gómez Tuchán, le dedico este triunfo profesional, para pueda en determinado momento ser un testimonio que Dios nos enseña a ser humildes, perseverantes en nuestra fe para poder lograr las metas que nos tracemos.



A MIS

ABUELITOS: Con cariño José Oscar Tuchán Trujillo, Clemencia Vásquez y Ventura Gómez T. (Que en paz descansen.) Columnas en la tierra prometida, flores de acacia y siempre vivas sobre la morada santa. Y Celsa Nasaria Mazariegos. Por el apoyo incondicional, moral y espiritual que me han brindado a lo largo de mi carrera universitaria.

A MIS

HERMANOS: Lic. Rosvel Vinicio, Arq. Melvin Alexander, Gerson Abigail, Lesly Rebeca y Delmar Augusto. Por el apoyo moral que me brindaron para poder optar al triunfo de mi carrera como profesional.

A MIS TÍOS: Lic. Honorio Javier Gómez Mazariegos, Dora Amalia Tuchán Gonzales, Remigio Zacarías Gómez Mazariegos. Por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de mi carrera universitaria.

A MIS CENTROS

DE ENSEÑANZA: Colegio Mixto Valle de Almolonga
Instituto Nacional de Educación Básica Experimental Antonio Larrazábal, jornada matutina.
Colegio Mixto Liceo Antigüeño
Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, extensión Antigua Guatemala, Sacatepéquez, donde aprendí que la labor profesional a realizar debe estar al servicio de la humanidad.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa del saber, donde obtuve mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación realizado se encuentra orientado en realizar una investigación cuantitativa, porque a través de la indagación exploratoria, en textos, leyes y sitios web, se trata de compilar toda la información relacionada, con el proceso que se debe seguir para la instalación de antenas de telefonía y los efectos jurídicos y sociales que se pueden suscitar por la falta de un instrumento legal, que regule este tipo de actividad económica.

Así mismo se deja establecido que la investigación abarca parte del derecho civil, por la relación directa que tiene con las personas, ya sean individuales o jurídicas con relación a la contratación y ejecución de contratos por uso de propiedades catalogadas como privadas, a su vez teniendo una conexión con el derecho administrativo ya que se abordan figuras jurídicas propias de dicho derecho, tales como la autonomía municipal y su cumulo de instituciones jurídicas que lo integran, se investigó en el espacio geográfico específico del municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, por carecer de un instrumento que regule este tipo de actividad económica.

El objetivo principal de la investigación se basa en estudiar las causas que se pueden dar por no contar con un reglamento que regule, lo relativo a la instalación de antenas de telefonía en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, ya que con anterioridad se venían dando acontecimientos de vulneración de derechos de propiedad de particulares y de violación de la autonomía municipal. Por lo que como parte del aporte académico de la investigación, se cuenta con una propuesta de un reglamento interno para que puedan mantener un control sobre el tema de instalación de antes de telefonía en el municipio objeto de la investigación.



HIPÓTESIS

Se debe establecer la norma jurídica o reglamentaria que regule todo lo relativo a la instalación de Antenas de Telefonía en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, derivado de la expansión que se ha dado en las telecomunicaciones, lo cual contribuiría a tener un mejor control del ordenamiento territorial, y a la vez erradicar el quebrantamiento de los derechos individuales, y el poder de la autoridad municipal, este último, otorgado por el Estado de Guatemala como producto de la modernización y descentralización que se ha dado en los últimos tiempos, buscando la realización del bien común.

La representatividad de una muestra frente al universo, que regule esta actividad económica se establecerá a través de la presentación de un reglamento interno que establezca un procedimiento a seguir para la instalación de Antenas de Telefonía, lo cual contribuiría a mantener un estado de derecho y realizar únicamente las actividades que establece un reglamento para este tipo de actividades económicas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la investigación realizada, utilizando textos, normas jurídicas y haciendo uso de la misma tecnología se realizaron consultas en investigaciones que se relacionan y que sirven de marco teórico para poder sustentar, que el derecho de una persona es respetado hasta donde la ley lo prohíbe, al mismo tiempo para poder comprobar la hipótesis planteada se utilizaron los métodos de investigación sistemático, al cual se recurre para poder interpretar e investigar, las consecuencias jurídicas y sociales por no contar con un instrumento jurídico que norme la instalación de antenas de telefonía en el espacio geográfico delimitado.

Y haciendo uso del método analítico, para poder analizar e interpretar normas jurídicas que sirvan de base para poder crear un instrumento jurídico, que norme este tipo de actividad económica, a través de los mismos, se pudo establecer que la hipótesis planteada fue validada y en consecuencia que el aporte académico que se anexa a la investigación es de gran trascendencia para el ente administrativo rector de la jurisdicción municipal investigada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La invención de la antena.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.1.1 Telefonía móvil en Guatemala.....	2
1.2 Generalidades.....	5
1.2.1 Definición de radio bases (celdas) de telefonía celular.....	5
1.2.2 Tipos de celdas.....	6
1.2.3 Cómo funciona las radio bases o celdas de telefonía celular.....	7
1.2.4 Emisión y recepción.....	8
1.2.5 Campo cercano y lejano.....	9
1.2.6 Parámetro de una antena.....	10

CAPÍTULO II

2. El gobierno municipal.....	13
2.1 Como se relaciona el gobierno municipal con el gobierno central.....	13
2.2 Elementos del municipio.....	15
2.3 Atribuciones del Concejo Municipal.....	16
2.4 Cómo funciona el Concejo Municipal.....	19
2.5 Comisiones que integran el Concejo Municipal.....	22
2.6 Que es la municipalidad.....	23
2.7 Papel que juega el alcalde en la municipalidad.....	25

2.8 ¿Qué hace la dirección municipal de planificación?.....	27
2.9 ¿Qué hace el juzgado de asuntos municipales?.....	29
2.10 ¿Cuáles son las competencias del municipio?.....	32
2.10.1 ¿La prestación de los servicios municipales?.....	33
2.10.2 La regulación municipal.....	35
2.10.3 Ordenamiento territorial.....	36
2.10.4 Otras regulaciones importantes del Código municipal sobre ordenamiento territorial dentro de las que pueden resumirse de la siguiente forma.....	37

CAPÍTULO III

3. Los bienes.....	39
3.1 Definición de bienes.....	39
3.2 Clasificación de los bienes.....	40
3.2.1 Po sus cualidades físicas o jurídicas.....	41
3.2.2 Por su susceptibilidad del tráfico.....	43
3.2.3 Por el titular de su propiedad.....	43
3.2.4 Por el carácter de su pertenencia.....	43
3.3 Relación que tiene los bienes con las personas a quienes pertenecen.....	44
3.4 Derecho de propiedad.....	47
3.4.1 Concepto.....	47
3.4.2 Evolución del derecho de propiedad.....	47
3.4.3 Abusos del derecho de propiedad.....	48
3.4.4 Expropiación forzoza.....	49
3.4.5 Derechos fundamentales del propietario.....	50
3.4.6 Limitaciones de la propiedad.....	50



CAPÍTULO IV

4. Legislación jurídica que se relaciona con la instalación de antenas de telefonía.....	51
4.1 Constitución política de la república de Guatemala 1985.....	51
4.2 Código municipal Decreto número 12-2002 del congreso de la república y sus reformas.....	58
4.3 Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural, Decreto número 11-2002.....	63
4.4 Normas que se relacionan con el medio ambiente y el funcionamiento de antenas de telefonía celular.....	71
4.4.1 Ley de protección y mejoramiento de medio ambiente, Decreto 68-86.....	73
4.4.2 Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo gubernativo 60-2015.....	75
4.4.3 Ley de áreas protegidas, Decreto número 4-89.....	96
4.4.4 Reglamento de la ley de áreas protegidas.....	101
4.4.5 Ley para protección del patrimonio cultural de la nación Decreto 26-97.....	103
4.5 Normas jurídicas que se relacionan con la altura de las antenas de telefonía...	105
4.5.1 Ley de aviación civil Decreto 93-2000.....	105

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la falta de regulación jurídica en la instalación de antenas de telefonía, en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez.....	111
--	-----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	115
ANEXOS.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	129



INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha dado una expansión muy grande en el uso de la tecnología y en especial en el uso de las telecomunicaciones, que son un medio esencial para que las personas puedan comunicarse de una forma más rápida, lo que torna muy importante el poder investigar este tema, estableciendo desde el punto de vista jurídico y social cuales son las consecuencias que resultan de la falta de regulación jurídica en la instalación de antenas de telefonía, ya que se tienen precedentes que indican que no contar con un instrumento jurídico que norme esta actividad económica, influye en la violación del derecho de propiedad privada, uso indebido de los bienes públicos de uso común y violación a la autonomía municipal.

Los objetivos de la investigación versan sobre establecer que efectos o consecuencias resultan por la ausencia de un instrumento jurídico que norme la instalación de antenas de telefonía, y que acciones se pueden tomar para poder mitigar este flagelo, que afecta directamente el derecho de propiedad privada y la violación de la autonomía municipal que es un poder que ostentan los municipios por delegación del Estado para el cumplimiento de sus fines. Atraves de la investigación realizada se pudieron alcanzar los objetivos, primero porque se pudo establecer que no contar con un instrumento jurídico que norme este tipo de actividad económica, se viola el derecho de propiedad privada y la autonomía municipal, y segundo porque derivado de lo investigado se concluye con la proposición de un reglamento interno que norme esta actividad económica.

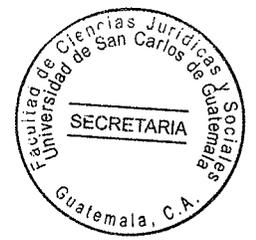
La hipótesis planteada parte esencialmente, que se debe establecer la norma jurídica o reglamentaria que regule todo lo relativo a la instalación de Antenas de Telefonía en el



municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, lo cual contribuiría a tener un mejor control del ordenamiento territorial y a la vez erradicar el quebrantamiento de los derechos individuales y de la autoridad municipal, derivado del planteamiento de la misma y a través de la investigación realizada, se pudo comprobar que si existe una violación sobre los derechos de propiedad particular, sobre los bienes públicos de uso común, y en especial sobre la autonomía municipal, por no contar con un instrumento legal que norme este tipo de actividad económica.

Para poder comprender la secuencia lógica de la investigación, se abordaran cinco capítulos, en el I se establecen los antecedentes sobre la telefonía móvil en Guatemala y conceptos básicos sobre radio bases de telefonía celular; en el II se establece toda la temática relacionado con el gobierno municipal, que es el ente rector dentro de su jurisdicción municipal; en el III dedicado a los bienes y su clasificación; en el IV en el que establece la legislación jurídica que tiene relación con la instalación de antenas de telefonía; y por último el V en el cual se realizará un análisis jurídico, por la carencia de un instrumento jurídico que regule la instalación de antenas de telefonía en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez.

Los métodos de investigación utilizados son, el método sistemático, se recurre al mismo para poder interpretar e investigar, las consecuencias jurídicas y sociales que resultan por no contar con un instrumento jurídico que norme la instalación de antenas de telefonía en el espacio geográfico delimitado; y el método analítico, utilizado para poder analizar e interpretar normas jurídicas que sirvan de base para poder crear una norma jurídica reglamentaria para normar este tipo de actividad económica, las técnicas utilizadas en el transcurso de la investigación fueron la documental y la observación.



CAPÍTULO I

1. La invención de la antena

José Manuel Huidobro, en la revista digital de Acta del año dos mil trece, indica que Alexandr Stepánovich Popov es reconocido como el inventor de la antena, Hijo de un sacerdote ortodoxo fue uno de los pocos ingenieros rusos de la época (siglo XIX) que además se interesó por la electricidad y sus posibilidades.

Estudio física y matemáticas en la universidad de San Petersburgo (Rusia) y cuando se graduó, en el año 1885, comenzó su estudio por la física de manera más intensa, estudiando las teorías de otros investigadores como Hertz y Maxwell.

Entre uno de sus logros más importantes se encuentra un dispositivo que tenía la peculiaridad de registrar y captar las perturbaciones eléctricas de la atmosfera. Lo cierto es que este dispositivo lo descubrió por casualidad y se trataba de algo parecido a una varilla conductora que se levanta en dirección al cielo, de manera que pudiera captar la energía de las tormentas. Estaba compuesta de manera que pudiera percibir las ondas electromagnéticas originadas artificialmente. Sin darse cuenta y de la forma rudimentaria acaba de inventar la antena.

En el año 1897, cuando Popov estudió las teorías de Heinrich Hertz, experimentó que la sensibilidad del aparato cohesor aumentaba al unirlo a un hilo conductor que se suspendió en una cometa. De esta forma la capacidad de recepción era mejor y, además, permitía un mayor rango de longitudes de onda (frecuencias). En estas fechas dejó patente todo esto



con una de las pruebas más importantes que diseño de la siguiente manera: equipo una estación de tierra en la ciudad de Kronstandt y a un crucero ruso con todos los aparatos de comunicación inalámbricas que eran necesarios, y de esta manera consiguió realizar la primera comunicación entre un navío que se encontraba en alta mar con la costa, siendo la distancia entre ambos puntos de 600 yardas.

El invento de la antena fue muy importante en su momento, pero sobre todo posteriormente, porque permitió al italiano Guillermo Marconi poner en marcha su sistema de radio sin hilos, y sirvió para superar algunos inconvenientes que existían con las transmisiones a larga distancia.

1.1 Antecedentes

Los antecedentes en toda investigación que se realice es parte fundamental, ya que a través de los mismos se realiza una breve explicación o introducción sobre un tema que se esté investigando.

1.1.1 Telefonía móvil en Guatemala

La telefonía móvil, comienza en Guatemala, alrededor del año de 1989. En este año se dio por iniciado el mercado de telefonía móvil en Guatemala; con la concesión de la banda B en 800 mhz, a la entidad comunicaciones celulares, sociedad anónima, hoy Comcel o Tigo. Más tarde en el año de 1997, sucede una subasta de espacio en la frecuencia de 1900 mhz, lo que genero la entrada al país de varios operadores internacionales. En 1998, telecomunicaciones de Guatemala de américa móvil y telefónica móviles Guatemala, se



adjudicaron licencias en la frecuencia 1900 bajo las marcas PCS Digital y Movistar respectivamente. En el mismo año, Tigo (en ese entonces COMCEL) lanzo el primer servicio prepago del país.

Más tarde, (1999) la compañía Bellsouth Internacional se adjudicó la cuarta licencia para servicios móviles nacionales; iniciando operaciones en el año 2000. En 2003, el operador salvadoreño Digicel (hoy parte de Digicel Group) se adjudicó la quinta licencia de servicios móviles en la frecuencia 900 mhz, el operador no ha iniciado operaciones aun. En el mismo año se adjudicó una sexta licencia de servicios móviles en la frecuencia 800 mhz a una empresa local, la cual al día de hoy tampoco ha iniciado operaciones.¹

Luego, con la adquisición de 10 operaciones de bellsouth internacional por parte de telefónica internacional, bellsouth Guatemala paso a manos de telefónica móviles Guatemala, siendo conocida desde marzo de 2005 con la marca conjunta movistar. En septiembre del año 2006, PCS Digital cambio su nombre a claro.

Hoy la telefonía celular en el país es un campo en expansión. En Guatemala a partir del año de 1996, las telecomunicaciones se rigen por la Ley general de telecomunicaciones, la cual da el marco general para la prestación de cualquier tipo de estos servicios. De esta ley se derivaron el Reglamento para la prestación del servicio telefónico internacional y el Reglamento para la explotación de sistemas satelitales en Guatemala.

¹ http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/25887/Telecom%_. (Fecha de consulta 10 de junio 2018).



El 17 de septiembre de 2013, se aprueba una nueva ley en materia de telecomunicaciones, que lleva por nombre ley de equipos terminales móviles, cuya naturaleza busca los aspectos siguientes: registrar usuarios actuales y futuros de los servicios de telecomunicaciones Móviles.²

Registrar a los importadores vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles, registrar a los distribuidores y comercializadores para la venta y distribuciones de tarjetas SIM en el país.

Restricción del uso y portación de terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o tarjetas de comunicaciones móvil en todos los centro de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad, como para mayores de edad.

La tipificación de los actos delictivos que se comentan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ley, los equipos terminales móviles que se encuentren realizando itinerancia internacional o roaming internacional en alguna de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país.³

²Ibid.

³Ibid.



1.2 Generalidades

Dentro de este tema encontraremos diferentes definiciones sobre lo que son radio bases, tipos del celdas y todo lo concerniente a este tipo de infraestructuras que son utilizadas en los medios de comunicación como una herramienta, que permite una comunicación rápida, sencilla desprovista de mayores procedimiento.

1.2.1 Definición de radio bases (celdas) de telefonía celular

La red de telefonía celular, está basada en el concepto de Celdas o Radio Bases. Las mismas son zonas de radiación emitidas por las antenas que cubren cierta área geográfica.

Según el informe “Introducción a la Telefonía Celular” elaborado por el profesor Renzo Mare del Área de Comunicaciones Eléctricas Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina, una celda corresponde a una “zona cubierta por un trasmisor o una pequeña colección de transmisores”.⁴ En el mismo Informe indica que el “tamaño de la celda depende de la potencia del transmisor, banda de frecuencia utilizada, altura y posición de la torre de la antena, el tipo de antena, la topografía del área y la sensibilidad del radio receptor”.

Las celdas generalmente son planteadas como hexágonos, que a su vez forman una gran red de hexágonos lo cual en cuestiones de diseño, no permite espacios vacíos. Cada celda está compuesta de una Estación Base, la que a su vez posee una Torre o Poste y el equipo.

⁴<http://www.eie.fceia.unr.edu.ar/ftp/Tecnologias%20de%20banda%20angosta/introduccion%20telefon%EDa%20celular%2020> (Fecha de consulta 10 de junio 2018).



Todos los factores mencionados anteriormente determinan la colocación de una celda e inciden en su posicionamiento y en el tipo de estructura a utilizar. Se puede afirmar entonces que una Celda de Telefonía Celular, es un área determinada de cobertura, en la cual por medio de transmisión de ondas se interconectan las llamadas del operador del que se trate.

1.2.2 Tipos de celdas

Atendiendo a la densidad de la población de las zonas en donde se pretenda dar cobertura, es necesario para los diferentes operadores tener que recurrir a distintos tipos de celdas.

El informe "Introducción a la Telefonía Celular" elaborado por el profesor Renzo Mare del Área de Comunicaciones Eléctricas Facultad de Ciencias Exactas, ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina, Define varios tipos de celdas.

Macrocelas: El autor las define como celdas grandes, utilizadas en lugares que presentan población esparcida o dispersa.

Microcelas: Celdas comúnmente utilizadas para áreas densamente pobladas. Para ello se separan las zonas en áreas más pequeñas, la capacidad de las celdas aumenta, pues también sube el número de canales disponibles.

Celdas Selectivas: Éste tipo de celdas, son necesarias cuando las áreas de cobertura son específicas y no necesariamente de 360 grados. El autor brinda un ejemplo típico de celdas selectivas, siendo las mismas ubicadas a la entrada de un túnel donde la cobertura de 369



grados no es necesaria. En ese caso se usa una celda selectiva con una cobertura de 120 grados.

Celdas Paraguas: Son celdas utilizadas mayoritariamente para caminos o autopistas, el nivel de potencia dentro de estas celdas denominadas 4mbrela es aumentado en comparación con la potencia usada en otras, como las Microceldas.⁵

1.2.3 Cómo funcionan las radio bases o celdas de telefonía celular

El informe “introducción a la Telefonía Celular” elaborado por el Profesor Renzo Mare del Área de Comunicaciones Eléctricas Facultad de Ciencias Exactas, ingeniería y Agrimensura de la Universidad de Rosario, Argentina, establece que la red celular se basa en el uso de un transmisor-receptor central en cada celda, denominado “estación base” (o Estación base transceptora, BTS).

Según la Pagina Puerto Rico Telephone Educativo Jóvenes (PRT) cada celda cuando se trata de un sistema análogo utiliza un séptimo de los canales de voz disponibles. En otras palabras es, una celda y las seis celdas que están a su alrededor en una red hexagonal; cada una utilizando un séptimo de los canales disponibles y así cada celda posee un grupo único de frecuencia.

⁵ **Ibíd.**



Cada aparato celular tiene interiormente un transmisor de bajo poder. Algunos teléfonos celulares pueden tener dos intensidades de señal: 0.6 watts y 3.0 watts, la llamada Estación Central también transmite a bajo poder.

En síntesis se puede establecer que el sistema de Telefonía Celular requiere de un gran número de bases o estaciones para operar en una ciudad de cualquier tamaño. Si hablamos de una ciudad más grande, la misma puede llegar a tener cientos de torres. Generalmente cada operador tiene en cada ciudad grande una oficina central la cual es la encargada de manejar las conexiones telefónicas. Básicamente el sistema funciona superponiendo la cobertura circular (o celular) de una estación base sobre una determinada zona.⁶

1.2.4 Emisión y recepción

José Manuel Huidobro, en la revista digital de Acta del año dos mil trece, indica que el origen de las ondas electromagnéticas se base en el hecho de que toda carga eléctrica en movimiento emite energía en forma de onda electromagnética, siendo la frecuencia de esta onda la misma que la del movimiento de la carga.

Un campo electromagnética se caracteriza por su frecuencia o longitud de onda y su intensidad (potencia), así como por la polarización (variación con el tiempo de la dirección de la intensidad de campo en un punto determinado del espacio) y la modulación empleada. Tanto la intensidad de campo eléctrico (E) como la intensidad de campo magnética (H) son magnitudes vectoriales, función de la posición y del instante, que se relacionan con la

⁶ **Ibíd.**



fuerzas electrostáticas y electromagnéticas y se miden en voltios/metro y amperios/metro (o su equivalente en teslas). Para su medición se emplea un sensor (sonda) apropiado, capaz de detectar ambos campos y reflejar el valor de su intensidad en la escala del aparato de medición, que se puede relacionar con la densidad de potencia en el punto, mediante una fórmula matemática. No toda la potencia que se entrega a una antena se irradia, pues parte de ella se convierte en calor y se disipa.

A la hora de estudiar las antenas, sus diferentes tipos y el modo en el que consiguen la propagación o recepción de las onda electromagnéticas, en conveniente presentar el concepto de “campo cercano” y de “campo lejano”.

1.2.5 Campo cercano y lejano

José Manuel Huidobro, en la revista digital de Acta del año dos mil trece, indica que el termino campo cercano, se refiera al patrón de campo que está cerca de la antena, y el termino campo lejano (también conocido como zona de Fraunhofer) se refiere al patrón de campo que está a gran distancia. Durante la mitad del ciclo, la potencia se irradia desde una antena, en donde parte de la potencia se guarda temporalmente en el campo cercano. Durante la segunda mitad del ciclo, la potencia que está en el campo cercano regresa a la antena. Esta acción es similar a la forma en que un inductor guarda y suelta energía. Por tanto, el campo cercano se llama a veces campo de inducción. La potencia que alcanza el campo lejano continuo irradiando mejor y nunca regresa a la antena. Por tanto, el campo lejano se llama campo de radiación. La potencia de radiación, por lo general, es la más importante de las dos; por consiguiente, los patrones de radiación de la antena, por lo regular se dan para el campo lejano.



Es decir:

El campo cercano debe ser para $br \ll 1$

El campo lejano debe ser para $br \gg 1$

Donde:

R es la distancia de la antena al punto P de observación del campo, y

B para el espacio libre es $2\pi/\lambda$, donde λ es la longitud de la onda

1.2.6 Parámetros de una antena

José Manuel Huidobro, en la revista digital de Acta del año dos mil trece, indica que las antenas se comportan de igual manera en recepción que en emisión y se caracterizan por una serie de parámetros, entre los más habituales: respuesta de frecuencia, polarización, ganancia, longitud y área efectiva, peso, dimensiones, tipos de conectores, resistencia al viento, etc.

Los más importantes, a nivel eléctrico, se describen a continuación.

Ancho de banda. Es el margen de frecuencia en el cual los parámetros de la antena cumplen unas determinadas características. Se puede definir un ancho de banda de impedancia, de polarización, de ganancia o de otros parámetros.



Directividad. Es la relación entre la densidad de potencia radiada en la dirección de máxima radiación, a una cierta distancia R , y la potencia total radiada dividida por el área de la esfera de radio R . La directividad se puede calcular a partir del diagrama de radiación. La ganancia de una antena es igual a la directividad multiplicada por la eficiencia. La relación entre la densidad de potencia radiada por la antena en la dirección útil y la que radia por el lóbulo trasero se conoce como relación delante/detrás (forward/backward) y es un importante parámetro de diseño de la antena en lo relativo a interferencias.

El ángulo que hace referencia al diagrama de radiación del lóbulo principal en el plano horizontal de la antena denomina "azimut", que para el diagrama de radiación vertical se denomina "ángulo de elevación", que se diseña para concentrar el máximo de radiación para aquellos ángulos por debajo de la horizontal, que es donde se agrupan los usuarios, ya que las antenas se colocan en cotas elevadas para alcanzar una mayor cobertura.

Ganancia. Es la relación entre la densidad de potencia radiada en la dirección del máximo a una distancia R y la potencia total entregada a la antena dividida por el área de una esfera de radio R . La eficiencia es la relación entre la ganancia y la directividad, que coincide con la relación entre la potencia total radiada y la potencia entregada a la antena.

Rendimiento en la antena. El rendimiento de una antena transmisora es la relación entre la potencia de radiación y la potencia total aplicada a la antena, en la cual se toma en cuenta, además de la potencia de radiación, la potencia de pérdida.

Impedancia. Una antena se tendrá que conectar a un transmisor (o a un receptor) y deberá radiar (recibir) el máximo de potencia posible con un mínimo de pérdidas. Se deberá adaptar el transmisor o receptor a la antena para una máxima transferencia de potencia, que se suele



haber a través de una línea de transmisión. Esta línea también influirá en la adaptación, debiéndose considera entre otros, su impedancia característica y atenuación.

La impedancia característica (Z_0) es un parámetro que depende de parámetros primarios; de la relación longitud-diámetro del material del conductor y de la frecuencia de trabajo, mientras que la impedancia de entrada es el parámetro circuital de la antena (relación del voltaje de entrada a la corriente de entrada).

Anchura de haz. Es un parámetro de radiación, ligado al diagrama de radiación. Se puede definir el ancho de haz a -3 dB, que es el intervalo angular en el que la densidad de potencia radiada es igual a la mitad de la máxima. También se puede definir el ancho de haz entre ceros, que es el intervalo angular del haz principal del diagrama de radiación, entre los dos ceros adyacentes al máximo.

Polarización. La polarización electromagnética, en una determinada dirección, es la figura geométrica que traza en el extremo del vector campo eléctrico a una cierta distancia de la antena, al variar el tiempo. La polarización puede ser lineal, circular y elíptica. La polarización lineal puede tomar distintas orientaciones (horizontal, vertical, $+45^\circ$, -45°). La polarización circular o elíptica puede ser a derechas o izquierdas (dextrógiras o levógiras), según el sentido de giro de campo (observado alejándose desde la antena). Se llama diagrama copolar al diagrama de radiación con la polarización deseada, y diagrama contrapolar (crosspolar, en inglés) al diagrama de radiación con la polarización contraria.



CAPÍTULO II

2. El gobierno municipal

Se refiere al ente administrativo que ostenta el poder para poder dirigir un municipio creando sus propias leyes y reglamentos de acuerdo a sus propias necesidades con el fin de crear un estado de derecho con los habitantes de su respectiva jurisdicción.

2.1 Como se relaciona el gobierno municipal con el gobierno central

La guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que la organización del Estado de Guatemala está desarrollada en la constitución política de la república. "Constitución" viene de construir" (establecer, organizar, fundar), por eso siempre los juristas dicen que la constitución es la ley máxima del país, pues en ella se desarrollan todos los principios básicos de la organización del Estado, como los derechos fundamentales de los ciudadanos, el sistema republicano (división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial), las funciones de cada organismo, la división administrativa del país (departamento y municipios) y el régimen municipal, entre otros.

Según la Constitución, en Guatemala únicamente existen dos niveles de gobierno.

Nacional o central; y

Municipal o local;

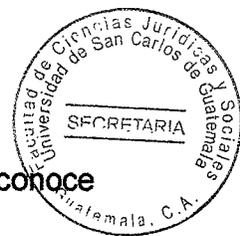


El nacional o central es el que dirige el presidente de la república; está compuesto por los ministerios, secretarías y demás dependencia pública que dependen del Presidente. Además de cumplir lo que dice la constitución, su estructura se encuentra regulada en la Ley del organismo ejecutivo.

El municipal o local es el que se ejerce en cada uno de los 333 municipios que hay en Guatemala. Se encuentra regulado en la constitución (Artículos 253 a 261), y en el Código municipal, aunque también hay otras leyes completarías, como la Ley de consejo de desarrollo urbano y rural y la Ley general de descentralización.

Debe entenderse que el gobierno municipal es parte del Estado. El hecho de ser reconocido como un gobierno autónomo, de lo que se hablara más adelante, no quiere decir que sea independiente y que no tenga que coordinar sus funciones con el Gobierno Central. La Constitución dice que las municipalidades deben coordinar sus políticas locales con las políticas nacionales o sectoriales del ministerio o ramo correspondiente. También dice que ningún funcionario o autoridad es superior a la ley; es decir, todas las personas sin importar su calidad, están obligadas a respetar y cumplir las leyes.

A cada uno de los niveles de gobierno, según su capacidad, se le atribuyen legalmente funciones que debe cumplir en beneficio de los guatemaltecos; como es de esperarse, el gobierno central tiene más funciones que el municipal y también más recursos para cumplirlas, Sin embargo, es muy común que el gobierno central no tenga la capacidad de cumplir sus funciones en todo el país. Siempre existe algún lugar adonde no puede llegar y cuando esto sucede, son las municipalidades las que se encargan de cumplir ese papel, construyendo escuelas y contratando maestros, abriendo centros de salud y pagando



médicos, construyendo y dando mantenimiento a caminos y carreteras. Esto se conoce como subsidiariedad: un gobierno cumple las obligaciones del otro, aun cuando no le correspondan y no tenga recursos para ello.

2.2 Elementos del municipio.

La guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que el municipio está conformado por la población, el territorio y el gobierno municipal. Según el Artículo 2 del Código municipal, el municipio es la unidad básica de organización territorial del Estado y el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

En otras palabras, el gobierno municipal es el más cercano a la población y actúa ante los vecinos por delegación del Estado, por lo que está sujeto, al igual que toda la administración pública, a cumplir y respetar la constitución y todas las leyes.

El elemento más importante del municipio es la población. Son los vecinos quienes eligen a las autoridades municipales para que ejerzan el gobierno municipal y cumplan las competencias municipales, dentro de las que destacan la prestación de servicios básicos y el desarrollo del municipio a través de sus comunidades y centros poblados.

Muy pocas personas saben dónde vive el presidente de la república, pero en el municipio todas saben dónde vive el alcalde, los síndicos y los concejales. Esa cercanía del gobierno municipal con la población permite que los vecinos participen en la toma de decisiones y priorización de acciones para el desarrollo del municipio por medio del Concejo Municipal



de Desarrollo -COMUDE-, del que se hablara más adelante, o de otras formas propias de organización y participación comunitaria que existan en el municipio.

El territorio del municipio está definido en el Decreto o acuerdo por medio del cual se creó y suele ser muy bien conocido por los habitantes. Sin embargo, en más de una ocasión ha habido conflicto porque dos municipios alegan que un territorio, aldea, comunidad o caserío les pertenece. Este tipo de problemas se resuelve aplicando lo que establece el Artículo 24 del Código municipal, es decir, debe informarse del conflicto al ministerio de gobernación para para que reúna las pruebas y dictámenes, incluido el del instituto geográfico nacional, y emita la opinión correspondiente, la que debe ser elevada al presidente para que resuelva por medio de un acuerdo gubernativo o lo traslade al congreso, como iniciativa de ley, para su conocimiento y resolución.

El gobierno municipal es ejercido por el Concejo Municipal y es el responsable de atender las necesidades de la población, de cumplir los fines y competencias del municipio, así como de velar por el territorio municipal. Más adelante se hablará ampliamente sobre este elemento.

2.3 Atribuciones del Concejo Municipal

La guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que en el Artículo 36 del Código municipal se encuentran todas las atribuciones del Concejo Municipal. En este apartado se presentan solo las más importantes:



1. La iniciativa, deliberación y decisiones de los asuntos municipales. El Concejo es un lugar para conversar sobre todos los problemas del municipio y decidir cómo se resolverán desde el gobierno municipal

2. Emitir las normas, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulen la prestación de servicios públicos municipales o los asuntos que son competencia del municipio. Así como el congreso emite leyes para todo el país, el Concejo emite normas aplicables al territorio municipal;

3. Aprobar el presupuesto municipal y cualquier modificación que se le haga. El presupuesto es uno de los instrumentos de planificación más importantes del municipio; contiene los ingresos que espera recibir y cojo los pretende gastas. Se elabora con el apoyo de la dirección administrativa financiera municipal -DAFIM- y de la dirección municipal de planificación -DMP-;

4. La convocatoria a todos los sectores en el municipio para la formulación e institucionalización de políticas municipales y planes de desarrollo municipal, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y su propuesta de solución. En una gestión democrática deben participar todos los sectores de la sociedad y es el Concejo Municipal el encargado de convocarlos.

5. La creación o modificación de las dependencias de la municipalidad; es decir, si se quiere crear la gerencia municipal, una empresa municipal, la policía municipal o la policía municipal de tránsito, el Concejo debe emitir un acuerdo de creación, así como emitir otros para cerrarlas.



6. La contratación y remoción (despido), de los funcionarios municipales. Son funcionarios municipales los siguientes: secretario municipal, director de la dirección municipal de planificación, director de la dirección administrativa financiera municipal, director (a), de la dirección municipal de la mujer, auditor interno, juez de asuntos municipales y gerente municipal, tal como lo complementa el Artículo 81 del Código municipal;

7. La aprobación de las tasas por servicios y de las contribuciones por mejoras, así como establecer el valor de la renta de los bienes municipales. Más adelante se verá que los arbitrios solo pueden ser creados por el congreso de la república;

8. La venta, permuta y arrendamiento inscribible de bienes municipales, que requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros según lo complementa el Artículo 108 del Código municipal;

9. La aprobación de acuerdos o convenios de cooperación con otras municipalidades, entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales; como ejemplos pueden citarse la creación de mancomunidades, los convenios de cooperación con ministerios o los proyectos de cooperación internacional.

10. La elaboración y el mantenimiento del catastro municipal. Si en la municipalidad no se puede financiar un catastro, pueden hacer un inventario de bienes u otras formas más sencillas de tener un control sobre las propiedades que existen en el municipio;



11. La contratación de préstamos, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Municipal, tal como lo complementa y establece el Artículo 113 del Código municipal;

12. Establecer los mecanismos que aseguren a las organizaciones comunitarias la oportunidad de comunicar y discutir con los órganos municipales los proyectos de su interés, según lo complementa y establece el Artículo 132 del Código municipal;

13. Aceptar la delegación de competencias del organismo ejecutivo, dentro del proceso de descentralización del Estado.

2.4 Cómo funciona el Concejo Municipal

La guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que para cumplir con su obligación de gobernar el municipio, el Concejo Municipal debe reunirse en forma ordinaria al menos una vez por semana y, en forma extraordinaria, pueden reunirse las veces que sea necesario. Las reuniones deben ser presididas por el alcalde, quien es el responsable de hacer las convocatorias con la anticipación suficiente y de adjuntar la agenda a tratar (Art 38).

La práctica más común es que el Concejo Municipal se reúna una vez por semana y que el día de reuniones se establezca de una vez para todo el año, por ejemplo, todos los lunes. Otra práctica común es que las reuniones se realicen después de las cinco de la tarde esto permite que todos los miembros del Concejo que tiene un trabajo con horario de oficina puedan asistir a las reuniones sin faltar a sus labores particulares.



En las reuniones de Concejo, todos los miembros titulares tienen el mismo rango y derechos, salvo en el caso de un empate en la toma de decisiones, en el que el alcalde tiene derecho a voto doble, según lo establece el Artículo 40 del Código municipal.

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente y participar en toda la reunión del Concejo. Todos los titulares y los suplentes que actúen como titulares tienen voz y voto. Ninguno puede abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto o que algún familiar suyo lo tenga. Si otro miembro sabe que alguno tiene interés particular y no lo manifiesta, debe comunicarlo al Concejo y este deberá solicitarle que se abstenga de votar. No se pueden celebrar sesiones sin la presencia de al menos un síndico, por lo que en ausencia de estos, El Concejo Municipal nombrará como síndico específico aun conejal según lo establece el (Art. 39).

La inasistencia a las reuniones, sin una excusa, será sancionada por el Concejo Municipal. La inasistencia a cinco (5), sesiones consecutivas, sin excusa, permitirá al Concejo Municipal declara vacante el cargo por inasistencia y debe comunicarlo al tribunal supremo electoral (TSE), para que haga el corrimiento de ley (Art 39).

Para que una decisión del Concejo sea válida, debe contar con el voto favorable de la mayoría simple (mitad más uno), de los miembros que lo integran, salvo en aquellos casos en los que el Código Municipal exige mayoría calificada (dos terceras partes del total), como la contrataciones de préstamos o la convocatoria a un cabildo abierto, según como lo establecen los Artículos 113 y 40 del Código municipal respectivamente.



En el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal debe constar en un acta detallada que redactar el secretario municipal, quien participa en las reuniones con voz pero sin voto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Concejo que participaron, dentro de los 30 días siguientes, y es válida con la firma de quien presidió la reunión y del secretario. El secretario, bajo su responsabilidad, debe archivar en forma cronológica una copia certificada de cada acta.

Según establece el Artículo 38 del Código municipal, las reuniones del Concejo pueden ser:

Publicas, en las que cualquier persona puede participar en ellas. Es la regla general;

Privadas, cuando el asunto a tratar afecte el orden público, el honor o el decoro de la municipalidad o de cualquier de sus integrantes;

Cabildo abierto, cuando la importancia del asunto a tratar requiere de escuchar la opinión de los vecinos. En ellas los vecinos tendrán voz pero no voto, deben guardar la compostura, el decoro y la dignidad, o la reunión se pueden suspender sin responsabilidad del Concejo Municipal. Debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal;

Sesión Permanente, cuando la importancia y urgencia del asunto requiera que sea resuelto en forma inmediata o sea necesario concentrarse en un solo tema, pueden durar más de un día;



Ceremoniales o solemnes, en ocasiones especiales: entrega de racionamientos, premios o diplomas a personas o entidades.

2.5 Comisiones que integran el Concejo Municipal

La guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que para cumplir con sus atribuciones, el Concejo Municipal debe organizarse en su primera reunión anual en, al menos las siguientes comisiones (Art. 36):

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la Familia, la mujer la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del Municipio respectivo.

Las comisiones deben conocer los asuntos relacionados con su especialidad y emitir los dictámenes, informes u opiniones que el Concejo les solicite. Para su funcionamiento deben



contar el menos con un presidente, quien puede ser nombrado por el Concejo o electo entre los miembros de la comisión. Las comisiones deben realizar sus reuniones de tal forma que no interfiera con las del Concejo.

Además de las comisiones obligatorias, el Concejo Municipal, pueden crear las demás comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Aunque lo ideal sería que se cumpla con organizar y hacer funcionar las comisiones, en la realidad no es así, pueden se considera que tanta reunión ocupa demasiado tiempo. Una práctica común es encargar el tema de la comisión a un miembro del Concejo par que el vele por que se cumpla las obligaciones municipales y mantenga informado al Concejo Municipal de los avances y problemas que encuentra.

2.6 Que es la municipalidad

La Guía del Gobierno Municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición establece, que la Municipalidad es el brazo ejecutivo del Concejo Municipal; es la que se encarga de cumplir todas las decisiones que toma el Concejo Municipal, Si lo comparamos con el gobierno central, podríamos decir que el Concejo es como el congreso y la municipalidad como la presidencia con sus ministerio y secretarias.

Según se estableció antes, el Código municipal establece en sus Artículos 52 y 53 que la máxima autoridad de la municipalidad es el alcalde recordemos que el Concejo es la máxima autoridad del municipio.



Para cumplir con sus funciones, la municipalidad cuenta con una serie de dependencias y oficinas especializadas, siendo obligatorias las siguientes:

1. Alcaldía o despacho del alcalde;
2. Secretaria municipal;
3. Dirección de administración financiera municipal -DAFIM-;
4. Dirección de planificación municipal -DMP-;
5. Oficina municipal de la mujer -DMM-;
6. Unidad de auditoria interna -UAI-; unidad de información pública -UIP-

Además, de las unidades obligatorias, se recomienda que las municipalidades cuenten con las siguientes:

1. Juzgado de asuntos municipales -JAM-;
2. Dirección de servicios públicos municipales -DSPM-;
3. Oficina municipal de ordenamiento territorial -OT-;
4. Oficina de gestión de riesgo -OGR-;
5. La oficina de desarrollo económico local -DEL-; seguridad alimentaria y nutricional -SAN-
6. Policía municipal.

Las municipalidades más grandes han incluido la figura del gerente municipal, quien se encarga de todos los aspectos administrativos del municipio, dejando la gestión policita al alcalde; también han solicitado al ministerio de gobernación el traslado de la administración



de tránsito en el municipio y ha creado para ello la unidad (empresa, departamento o dirección), de la policía municipal de tránsito -PMT-.

En las municipalidades más pequeñas es común que en una misma dependencia o persona recaiga más de una función; por ejemplo que la secretaria municipal sea también la unidad de información pública -UIP-cuando lo ideal sería que exista una persona o unidad responsable de cumplir dicha obligación.

2.7 Papel que juega el alcalde en la municipalidad

Como se dijo antes, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad, (recordemos que, del municipio, lo es el Concejo Municipal), y por ente está encargado de velar por que la administración municipal funcione eficientemente y cumpla todas las competencias encargadas al municipio.

El alcalde es el jefe de todo el personal de la municipalidad y el responsable de su contratación, salvo en caso de los funcionarios municipales que son contratados por el Concejo (secretario municipal, director de la dirección administrativa financiera municipal, director del dirección municipal de planificación, directora o coordinadora municipal de la mujer, auditor interno, juez de asuntos municipales entre otros).

Debido a que al alcalde, como jefe de la administración municipal, es el único miembro del Concejo que es a la vez un funcionario municipal, la ley (Artículo 258 de la constitución política y 48 del Código municipal), le otorga el derecho de antejuicio para garantizar que su trabajo en la municipalidad no se vea interrumpido por juicios presentados en su contra por



el ejercicio de sus funciones. El derecho de antejuicio no aplica cuando el alcalde es sorprendido cometiendo algún delito (delito flagrante).

El derecho de antejuicio no debe considerarse como un escudo que no permite que el alcalde sea llevado a juicio por los actos ilícitos que cometa, pues únicamente es una protección previa. Cualquier persona o institución que considere que el alcalde cometió un delito puede presentar la denuncia penal en su contra. El antejuicio consiste en que antes de que el alcalde sea juzgado por el delito denunciado, una sala de la corte de apelaciones decide si las pruebas que se presenta del delito son suficientes o no. Si considera que son suficientes, autoriza al juzgado penal para que siga el proceso en contra el alcalde; de lo contrario, termino el proceso.

Los alcaldes deben tomar en cuenta siempre en su actuar que son figuras políticas y que, por tanto, sus adversarios políticos, la sociedad civil y las entidades públicas encargadas de la fiscalización estarán pendientes de su actuar y de cualquier acción que se puede considerar contraria a la ley para iniciarle los procesos judiciales que correspondan.

En muchas municipalidades ha dado resultado positivo que uno de dos miembros del Concejo estén siempre en la municipalidad para ayudar al alcalde en sus funciones y respaldar su actuación, ya que la carga de trabajo administrativa y muy amplia y más cuando el municipio de desarrollo año con año. Lo antes indicado se encuentra establecido en la guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición del año dos mil once.



2.8 ¿Qué hace la dirección municipal de planificación?

En la guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición del año dos mil once, establece, que la DMP, hasta el año 2010, se llamaba oficina municipal de planificación. Fue creada en el año 2002 como la oficina encargada de planificar las actividades de la municipalidad, de producir información precisa y de calidad para la formulación de las políticas públicas municipales, así como de la elaboración de programas y proyectos de desarrollo municipal. A la dirección municipal de planificación suele llamársele “el brazo técnico de las municipalidades”.

La autoridad máxima de la dirección municipal de planificación -DMP- es el director, quien puede ser guatemalteco de origen, ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos y profesionales, según lo que establece el Artículo 95 del Código municipal. Aunque el Código municipal permite que varias municipalidades contraten a un mismo director, lo mejor es que cada municipalidad cuente con un propio, pues la carga de trabajo suele ser muy fuerte. El director debe ser contratado por el Concejo Municipal.

Al igual que la secretaria y la dirección administrativa financiera municipal -DAFIM-, la dirección municipal de planificación -DMP- puede tener tantas personas como unidades pueda financiar la municipalidad. Las municipalidades que no cuentan con el financiamiento para crear las oficinas del organigrama óptimo arriba propuesto, han incluido dentro de la -DMP- a los siguientes técnicos en:

1. Organización comunitaria y participación ciudadana;
2. Ordenamiento territorial;



3. Gestión de riesgos, desarrollo económico local;
4. Seguridad alimentaria y nutricional.

Uno de los aspectos más importantes de la DMP, es que el director suele ser el responsable o encargado de ingresar en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-todos los proyectos que la municipalidad planifica hacer, los que deben estar basados en los planes de desarrollo estratégico del municipio.

La DMP, suele ser la encargada de cumplir con la Ley de contrataciones del estado, particularmente con las obligaciones relacionadas con el sistema electrónico Guatecompras, en donde se publican todas las contrataciones y compras que haga la municipalidad.

Las funciones de la dirección municipal de planificación -DMP-, están reguladas en el Artículo 97 del Código municipal siendo las más importantes las siguientes:

1. Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas;
2. Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica e ordenamiento territorial y de recursos naturales;
3. Mantener actualizada el registro de necesidades identificadas y priorizadas, así como el de planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución;



4. Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como de la cobertura de los servicios públicos de los que gozan estos;

5. Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales y otros interesados, con base en los registros existentes;

6. Mantener actualizado el catastro municipal.

Tradicionalmente la dirección municipal de planificación -DMP-, se ha enfocado en la formulación de proyectos de infraestructura; sin embargo, en los últimos años se ha visto con muy buenos ojos la formulación de proyectos de inversión social, como los dirigidos a promover el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y nutricional, la educación y a mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

2.9 ¿Qué hace el juzgado de asuntos municipales?

En la guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición del año dos mil once, establece que el juzgado de asuntos municipales -JAM-, se encarga del velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones del Concejo Municipal, así como de las leyes municipales (Código municipal, Ley del impuesto único sobre inmuebles, Ley del boleto de ornato, entre otras), Por otro lado el juzgado de asuntos municipales suele apoyar a la municipalidad en el incremento de la recaudación de sus ingresos propios, pues puede apoyar a la dirección administrativa financiera municipal, en la recuperación de la cartera morosa de la municipalidad (deudores



de tasas por servicios, arbitrios o impuestos). No es necesario que un municipio exista un juzgado de asuntos municipales, y un juzgado de asuntos municipales de tránsito por aparte; el juzgado de asuntos municipales puede conocer los asuntos de tránsito (Art 161).

Aunque el JAM no es una dependencia obligatoria dentro de la estructura de las municipalidades, la experiencia ha demostrado que contar con él hace más eficiente la administración municipal.

Al igual que los demás funcionario municipales, el juez de asuntos municipales debe ser contratado por el Concejo Municipal y debe ser abogado y notario aunque existe una propuesta de reforma de ley para que los jueces de asuntos municipales puedan ser estudiantes de los últimos años de la carrera de derecho. En los municipios donde no existe juez de asuntos municipales, es el alcalde o un miembro del Concejo Municipal quien ejerce dichas funciones (Art 163).

No es recomendable que el alcalde o un miembro del Concejo Municipal actúen como juez, pues son actores políticos y les puede resultar contraproducente exigir el cumplimiento de normas o pago de tributos municipales; por eso, es mejor que sea un profesional del derecho quien tenga a su cargo dicha función.

El juez de asuntos municipales, conoce, resuelve y ejecuta lo que considere sobre:

1. Todos los asuntos que afecten las buenas costumbres, el ornato y la limpieza, el medio ambiente, la salud y los servicios públicos municipales;



2. En las diligencias voluntarias de titulación supletoria, practica las pruebas asignadas al alcalde y envía el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento. Debe velar por que en esas diligencias no se viole el derecho consuetudinario;
3. Los casos en los que una obra nueva causa daño público o constituya un peligro para los habitantes y el público, para lo que debe tomar las medidas correspondientes;
4. Las faltase infracciones a la ley y al reglamento de tránsito, cuando haya sido descentralizada la competencia a la municipalidad;
5. Las infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, así como las ventas en la vía pública;
6. Todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal;
7. En todos los asuntos debe tomar y ejecutar las medidas que procedan (acuerdos amistosos, sanciones, multas, etc.).

El procedimiento que se lleva ante el juzgado de asuntos municipales debe ser sencillo y desprovisto de formalismos. El juez debe estar presente en todas las diligencias (audiencias, visitas, recorridos e inspecciones) y él es el responsable de impulsarlo, tal como lo establece el Artículo 166 del Código municipal. El procedimiento puede iniciarse:



1. De oficio; es decir, por el mismo juez cuando la ley, ordenanza o reglamento lo manden;
2. Por denuncia o queja verbal; de la que debe levantarse acta y todos los datos del denunciante;
3. Por denuncia o queja escrita, en la que debe identificarse al denunciante;
4. Por denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deban presentar los empleados o funcionarios municipales.

2.10 ¿Cuáles son las competencias del municipio?

Según el Artículo seis del Código municipal, las competencias de los municipios se pueden dividir en propias y atribuidas. Las propias son aquellas que obligatoriamente deben cumplir el municipio y las atribuidas, las que recibe por descentralización del organismo ejecutivo, para lo que deben firmarse los convenios correspondientes y respetarse la autonomía municipal.

En forma práctica, se puede agrupar las competencias del municipio en tres.

1. Prestación de servicios;
2. Regulación;
3. Ordenamiento territorial.



2.10.1 La prestación de servicios municipales

En la guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición del año dos mil once, establece que la prestación de servicios es la competencia a la que le suelen poner más atención las autoridades municipales, pues los vecinos miden la calidad de la gestión municipal según los servicios que reciben. El Código municipal, en el Artículo sesenta y ocho, establece que obligatoriamente las municipalidades deben prestar los siguientes servicios:

1. Abastecimiento domiciliar de agua potable debidamente clorada;
2. Alcantarillado;
3. Alumbrado público;
4. Mercados;
5. Rastros;
6. Administración de cementerios, así como la autorización y el control de los cementerios privados;
7. Limpieza y ornato;
8. Recolección, tratamiento y disposición final de desechos residuos sólidos hasta su disposición final;
9. Pavimentación de las vías públicas urbanas y su mantenimiento;
10. Autorización de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público;
11. Administración de la biblioteca municipal;
12. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
13. Gestión y administración de farmacias pública;
14. Prestación del servicio de policía municipal;



15. Desarrollo de viveros forestales permanentes para reforestar ciencias de ríos, lagos, reservas ecológicas y fuentes de agua;
16. Otras que le asignen el Código Municipal y otras leyes y las que le sean trasladadas mediante el proceso de descentralización.

Para que la prestación de los servicios se haga en forma eficiente, es indispensable que cada uno cuente con un reglamento aprobado por el Concejo y publicado en el diario oficial. El reglamento sirve a la municipalidad para administrar la prestación del servicio y poder exigir a los vecinos su cumplimiento y a estos, les sirve de respaldo para exigir a la municipalidad la prestación eficiente del servicio, pues incluye los procedimientos que pueden usar para ello.

Una buena práctica que han seguido muchas municipalidades es la creación de la dirección de servicios públicos municipales, a la que delegan todo lo relacionado con la prestación de servicios.

Toda prestación implica fuertes inversiones para la municipalidad y por ello es que todo servicio debe ser pagado por la población, a través de las tasas. Lo ideal es que el costo total de prestar el servicio sea cubierto por los consumidores o usuarios, pero en muchos municipios las condiciones de pobreza hacen que la municipalidad asuma una parte de los costos.

Debe tomarse en cuenta que los recursos de la municipalidad nunca son suficientes, así, que en la medida en que la población cumpla con asumir el costo o una buena parte de este, los servicios que la municipalidad prestara será de mérito calidad. Lo recaudado por



la prestación de servicios solo puede usarse para subir los costos de los servicios, (Artículo 72).

2.10.2 La regulación municipal

Regulación se refiere a emitir reglamentos, acuerdos y ordenanzas sobre las distintas actividades que se realizan en el municipio, así como a la forma en que deben prestarse los servicios municipales.

Entre las actividades de regulación están las siguientes.

1. Regulación del transporte de pasajeros y de carga, así como sus terminales locales;
2. Regulación del uso de bienes públicos municipales;
3. Regulación de los servicios públicos que presta la municipalidad.

La regulación de servicios implica decir que se puede hacer, qué no se puede hacer, como debe hacerse y quien es el responsable de velar por que el reglamento o norma se cumpla.

La regulación es una competencia que debe cumplir directamente el Concejo Municipal. Anteriormente se estableció que todos los reglamentos, acuerdos y ordenanzas deben ser aprobados con mayoría simple (mitad más uno del total de miembros del Concejo). Para que las normas emitidas por el Concejo sean válidas, deben ser publicadas en el diario oficial, según lo establece el Artículo cuarenta y dos del Código municipal.

Cuando el Concejo emite un reglamento debe respetar el principio de jerarquía normativa, que establece que la constitución es la ley máxima de Guatemala; después vienen las leyes



constitucionales, como la Ley electoral y de partidos políticos; luego las leyes ordinarias, como el Código municipal; luego los reglamentos, como los de los servicios municipales; y por último, viene las disposiciones administrativas, como las políticas municipales, resoluciones de la DMP o normas complementarias a los reglamentos. El principio de jerarquía normativa también indica que ninguna norma d rango inferior puede contradecir a la superior, sino solamente desarrollarla. Po ejemplo, el Código municipal establece que la municipalidad debe prestar el servicio de agua, por lo que la municipalidad puede emitir un reglamento para regular como se prestara dicho servicio. Lo antes descrito se hace en atención a lo que establece la guía del gobierno municipal de prestadores de servicio público a agentes de desarrollo, en su primera edición del año dos mil once.

2.10.3 Ordenamiento territorial

Aunque el ordenamiento territorial es una obligación que la constitución establece en su Artículo doscientos cincuenta y tres (253), asigna a las municipalidades, no todos los gobiernos municipales le ponen la atención que la ley manda. A eso se debe que veamos muchos municipios desordenados, donde están juntos el mercado, las escuelas y las casas de habitación; en los que hay casas en las orillas de los barrancos y ríos, que las hacen vulnerables a los fenómenos climáticos. El ordenamiento territorial consiste en poner cada actividad en un lugar apropiado: el comercio, la industria, la educación, la diversión y la vivienda.

El Código municipal dedica un capítulo entero al ordenamiento territorial (capítulo II del Título VII, Arts. 142 al 149). Además, los Artículos 23 Ter, 35 b) y 142 del Código Municipal obligan a las municipalidades a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de



desarrollo integral de sus municipios, los que deben ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo Municipal (Art. 144). En las reformas de 2010 se reforzó la obligación municipal de atender el ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial se concierten en ley para el municipio, pues las actividades se podrán realizar únicamente en el lugar que el plan autoriza; por ejemplo, las actividades industriales estarán alejadas de las viviendas y los expendios de bebidas, lejos de las escuelas.

Todo plan debe respetar los lugares sagrados o de importancia histórica o cultural, como monumentos, áreas, plazas edificios de valor histórico o cultural y sus áreas de influencia.

2.10.4 Otras regulaciones importantes del Código municipal sobre ordenamiento territorial dentro de las que pueden resumirse de la siguiente forma

1. El Concejo Municipal está autorizada para dividir el municipio en las distintas formas de ordenamiento territorial internas existentes, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 al 25 del Código municipal;
2. El Concejo Municipal es el encargado de emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abierto al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva. (Arts. 35 z y 68 j);



3. Toda lotificación, parcelamiento, urbanización y otras formas de desarrollo urbano o rural, sin importar quien las realice, deben contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen;

4. Las obras de gobierno central y otras dependencias públicas deben hacerse en armonía con el plan de ordenamiento territorial y con el conocimiento del concejo;

5. La edificación a orillas de carreteras necesita autorización escrita de la municipalidad y deberá cumplir con las medidas mínimas establecidas en el Código Municipal en el Artículo ciento cuarenta y seis;

6. Están prohibidos los expendios de bebidas alcohólicas o cantinas a una distancia menor de cien (100) metros del centro de la carretera (Art. 146).

Antes de autorizar la ejecución de una lotificación, los promotores deben garantizar a la municipalidad, a través de una fianza, el cumplimiento total de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación. Si transcurrido el plazo previsto el proyecto no se termina, la compañía afianzadora hará efectivo el valor de la fianza a la municipalidad para que esta concluya los trabajos pendientes. (Art. 148).

Ninguna lotificadora o urbanizadora podrá otorgar escrituras de promesa de venta o compraventa antes de obtener la autorización municipal citada (Art. 149).



CAPÍTULO III

3. Los bienes

En este capítulo abordaremos el tema relacionado con los bienes para poder contar con una definición, clasificación y la relación que tienen con las personas a quienes pertenecen, para ir identificando quienes son los únicos que pueden hacer uso de los mismo, así como poder establecer quienes son los únicos en poder autorizar en uso, goce y disfrute de sus bienes.

3.1 Definición de bienes

De acuerdo a la regulación legal que establece el Artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código civil, Decreto número ciento seis, establece que los bienes son las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles.

El Artículo citado anteriormente hace la referencia a la definición legal que dicho cuerpo legal da a los bienes, los cuales son cosas materiales que pueden ser objeto de apropiación y transmisión, así como establece su clasificación, que la diferencia de estos es que los inmuebles no pueden trasladarse de un lugar a otro, en cuanto que los muebles si pueden ser objeto de trasladarse de un lugar a otro.

De acuerdo a lo que establece el Manuel Ossorio en el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales con relación a bien, que textualmente establece "utilidad, beneficio, caudal, hacienda. Dentro de ese sentido los bienes son de muchas clases, porque pueden



referirse a un concepto inmaterial y espiritual o a uno material. Por eso es acertada la definición del Código civil argentino cuando dice que se llaman bienes los objetos inmateriales susceptibles de valor, así como también las cosas y que el conjunto de los bienes de una empresa constituye su patrimonio (v.)

Naturalmente que, sin salirnos de los bienes en su aspecto material su división es amplísima, empezando por la fundamental de inmuebles, muebles y semovientes. En las locuciones siguientes se examinarán las principales.”

De acuerdo a lo que establece Manuel Ossorio, con relación a la definición de bien, que indica que un bien es algo material y corpóreo que es o puede ser objeto de traslación y apropiación los cuales se pueden dividir en bienes muebles y bienes inmuebles.

La relación que tiene esta definición o alocución con el tema de las instalaciones de antenas de telefonía, es, que debido al lugar en el cual se pretenda instalar una antena de telefonía, el bien puede ser de propiedad de un particular o bien de propiedad del estado, para lo cual debemos de tener presente que es un bien y las formas en las cuales puede dividirse o delimitarse.

3.2 Clasificación de los bienes

En este apartado se hará una breve clasificación doctrinaria de la forma como se clasifican o dividen los bienes, por lo que atendiendo a dicha clasificación se dividen en:

3.2.1 Por sus cualidades físicas o jurídicas

1. Por su naturaleza

Corporales: Que son aquellos que tiene una existencia física apreciable por nuestros sentidos.

Incorporales: Aquellos que aun no teniendo manifestación concreta y tangible producen efectos jurídicos determinables.

2. Por su determinación

Genéricos: Aquellos a los que se alude identificándoles por su naturaleza común.

Específicos: Aquellos que se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia a su naturaleza.

3. Por su susceptibilidad de sustitución

Fungibles: Aquellos que pos no tener una individualidad propia y determinada pueden ser substituidos por otros de su mismo género.

No fungibles: Los que teniendo individualidad precisa y concreta no pueden ser representados o substituidos por otros.



4. Por las posibilidades de uso repetido

Bienes consumibles: Aquellos en los que el uso altera su subsistencia de tal manera que impide un ulterior aprovechamiento de sus funciones.

Bienes no consumibles: La no consumibilidad hace referencia a la factibilidad que ofrecen ciertos bienes de mantener su naturaleza intacta pese al uso que de ellos se haga.

5. Por sus posibilidades de fraccionamiento

Bienes divisibles: Son aquellos que pueden fraccionarse en partes, sin detrimento de su naturaleza.

Bienes indivisibles: Son aquellos que no admiten la división sin menoscabo de su naturaleza y de su uso.

6. Por su existencia en el tiempo

Bienes presentes: Son aquellos que gozan de existencia actual; viven la realidad del orden físico o legal en el momento de ser tenidos en cuenta como tales, al constituirse una relación jurídica.

Bienes futuros: Son aquellos que si su existencia no es real deben racionalmente esperarse que pueda tenerla, como susceptibles de venir a la vida.⁷

⁷ Flores Juarez, Juan Francisco. **Los Derechos Reales en nuestra legislación.** Pág. 7.



3.2.2 Por su susceptibilidad del tráfico

Cosas dentro del comercio: Que son las susceptibles de tráfico mercantil

Cosas fuera de comercio: Son aquellas que no pueden ser objeto de mercado. Esta imposibilidad puede ser absoluta como en el caso de ciertos productos que por ningún motivo pueden ser objeto de compraventa.

3.2.3 Por el titular de su propiedad

Bienes del Estado y de corporaciones

Bienes de particulares.

3.2.4 Por el carácter de su pertenencia

Bienes de dominio público: Son aquellos cuyo dominio se atribuye al Estado o al municipio.

Pueden ser.

De uso público común: Tales las calles, los parques, las plazas, etc.

De uso público no común: Como el suelo, los yacimientos de hidrocarburos, etc.

Bienes propiedad privada: Aquellos que son pertenencia de los particulares.⁸

⁸ *Ibíd.* Pág. 15.



3.3 Relación que tienen los bienes con las personas a quienes pertenecen

De acuerdo a lo que establece la legislación jurídica y en especial a lo que establece la legislación civil al indicar en su Artículo cuatrocientos cincuenta y seis que “Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares”, e indicar a su vez que los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o las municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.

Al Artículo antes citado establece que los bienes inmuebles, en esta caso pertenecen por una parte al estado cuando son bienes públicos, y en segundo lugar los bienes pertenecen a los particulares, cuando se trata de propiedad privada, lo cual las diferencia por la manera de ser usadas, por lo que en el capítulo se describen las formas en que se puede dividir la propiedad atendiendo a su clasificación ya mencionada anteriormente.

Dentro de la clasificación que existe de los bienes de uso público, existen bienes nacionales de uso común tal como los que establece el Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código civil Decreto número ciento seis, dentro de los que se pueden mencionar.

1° Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada;

2° Los puertos muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado y las Municipalidades;

3° Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los lagos y ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos



que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por particulares; y

4° La zona marítimo-terrestre de la Republica, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determina la ley.

Este Artículo establece específicamente, cuales son los bienes públicos de uso común, en los cuales pueden ser objeto de uso por parte de una empresa que se dedique a la instalación de antenas de telefonía, ante lo cual se debe observar todo tipo de prohibiciones que se puedan establecer para el uso de determinados bienes de uso público común.

En el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, el Concejo Municipal, estableció a través de un acuerdo municipal, que dentro del área del parque no se puede instalar ningún tipo de torres, bases o cualquier tipo de objetos que afecten el entorno del parque.

También encontramos los bienes nacionales de uso no común, tal como los que establece el Código civil en su Artículo número cuatrocientos cincuenta y nueve.

1° Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las Entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio;

2° Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;



3° Los ingresos fiscales y municipales (aunque hay que hacer la observación que derivado de las múltiples reformas que han sufrido las leyes, así como también la creación de nuevas leyes tal como la ley de Libre acceso a la información pública, lo que establece este numeral si puede ser consultado por toda personal de acuerdo a la creación de esta última ley en mención),

4° El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo;

5° Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;

6° Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal;

7° Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley; y

8° Los monumentos y las reliquias arquitectónicas.

También dentro de la clasificación que existe de los bienes con relación a las personas a quien pertenecen, indicábamos con anterioridad que también son de los particulares o sea de propiedad privada, la norma jurídica establece en su Artículo cuatrocientos sesenta que son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tiene un título legal.



3.4 Derecho de propiedad

Doctrinariamente abordaremos el tema relacionado con el derecho de propiedad, la evolución que ha tenido, los abusos que se pueden dar haciendo uso del derecho de propiedad y las limitaciones que puede tener dicho derecho entre otros.

3.4.1 Concepto.

La doctrina de origen romanista fundamenta el concepto del derecho de propiedad en el conjunto de facultades que lo integran. Este criterio ha hecho sentir su influencia en los Códigos civiles de países latinos. Así, el Código civil lo define como “el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes” (Art. 464).

La doctrina moderna tiende a concebir el derecho de propiedad con abstracción de las facultades que lo caracterizan, pero enmarcándolo en su totalidad. Así, un autor conceptúa la propiedad como “el derecho por el que una cosa pertenece a una persona y está sujeta a esta de modo, al menor virtualmente, universal”⁹

3.4.2 Evolución del derecho de propiedad.

Antiguamente, el derecho de propiedad era considerado como un derecho esencialmente personalista, con caracteres de absolutividad, exclusividad y perpetuidad, originante de un

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág. 327.



poder absoluto sobre la cosa. Este criterio fue paulatinamente perdiendo su inflexibilidad al establecer la ley diversas limitaciones a su ejercicio.

Modernamente, ha surgido una tendencia a considerar el derecho de propiedad en su función social. Manteniendo los Códigos, más o menos el criterio antiguo, han sido principio. Aunque no exactamente precisada, puede considerarse la función social como el propósito legislativo de que el derecho de propiedad sea reconocido y ejercido en razón del no dañar y si beneficiar a la sociedad. Este concepto es, en especial, relevante en cuanto a la propiedad de los bienes inmuebles. En relación a las rusticas, ha servido de base a reformas agrarias. En relación a los urbanos, ha permitido la construcción de obras que requieren las ciudades para su desarrollo.

La constitución de la republica de 1945, acepto ese criterio al disponer que el Estado reconocía la existencia de la propiedad privada como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional (Art. 90). En la Constitución de 1956 y en la de 1965, no aparece ese principio.¹⁰

3.4.3 Abusos del derecho de propiedad.

Quedo dicho que para el Código civil, la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen la leyes (Art. 464).

¹⁰ *Ibíd.*



El Código reconoce y acepta la figura denominada abuso del derecho, al disponer que el propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino (Art. 465); y al disponer que el que sufre o está amenazado con un daño porque otro se exceda o abusa en el ejercicio de su derecho de propiedad, puede exigir que se restituya al estado anterior, o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por el daño sufrido (Art. 466).

3.4.4 Expropiación forzosa:

Dispone que la propiedad puede ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, previa indemnización determinada de conformidad con la ley de la materia (Art. 467).

La ley a que se refiere el Código, es la Ley de expropiación, contenida en el Decreto número 529 del Congreso, que regula que entidades y personas pueden incitar la expropiación de viene, el objeto de la expropiación la forma de fijar la indemnización, según si se trata de expropiación parcial o total y el procedimiento a seguir.

En cuanto a la terminología, atiente a las razones que pueden motivar casos de expropiación, la ley no es uniforme. La constitución de la república, Artículo 71, disponía que en casos concretos la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio o interés públicos, debidamente comprobados. El Código civil se refiere a utilidad colectiva, beneficio social o interés público; y la ley de expropiación, a utilidad o necesidad pública o interés social, disponiendo que se entiende por tales todo lo que tienda



a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual, según lo preceptúa el Artículo primero.¹¹

3.4.5 Derechos fundamentales del propietario

El Código civil reconoce como derechos fundamentales del propietario: El derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio (Art. 468); el derecho de reivindicar la cosa de cualquier poseedor o detentador (Art. 469), y el derecho del propietario a los frutos de sus bienes y a cuanto se les incorpore por accesión (Art. 468).

3.4.6 Limitaciones de la propiedad

Como limitaciones de la propiedad, el Código regula aquellas que son propiamente limitaciones, con prohibiciones al y obligaciones del propietario.

La materia está regulada en los Artículos 473 al 484, de cuya lectura se desprende si se trata de limitaciones al derecho de propiedad, de prohibiciones o de obligaciones propietario.

Las limitaciones a la propiedad pueden ser: legales, o sea las que establecen leyes, y en ciertos casos los reglamentos; y voluntarias, o sea las establecidas por decisión del propietario, como en el caso de las servidumbres.¹²

¹¹ *Ibíd.* Pág.328.

¹² *Ibíd.* Pág.329.



CAPÍTULO IV

4 Legislación jurídica que se relaciona con la instalación de antenas de telefonía

En este capítulo abordaremos las distintas legislaciones jurídicas que tienen injerencia con el tema que se investiga, relacionado con la instalación de antenas de telefonía, a través del mismo visualizaremos el proceso que se debe de seguir para poder autorizar la instalación de antenas de telefonía, así como los lineamientos y requisitos que debe contar un instrumentos jurídico que regule esta actividad económica en el área delimitada objeto de la investigación.

4.1 Constitución Política de la República de Guatemala 1985

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ordenamiento jurídico interno superior de acuerdo al grado de coercibilidad que ejerce, establece los preceptos constitucionales que regulan y tienen injerencia con el tema de investigación sobre la instalación de antenas de telefonía, dentro de los cuales encontramos:

Artículo 39.- Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.



En el caso particular de este tema de Tesis, el Artículo antes citado se relaciona en cuanto a que las personas pueden disponer libremente de sus propiedades, para poder realizar dentro de ellas cualquier actividad lícita.

Para el caso de la instalación de torres de telefonía celular, se requiere que una persona de en calidad de arrendamiento una propiedad, para poder instalar la torre, para lo cual dicho acto debe formalizarse mediante la celebración de un contrato de arrendamiento o compraventa según corresponda.

Posterior a ello, se procede a solicitar a las diferentes entidades estatales que forman parte del ejecutivo, los permisos necesarios para poder operar, el Estado en el ejercicio del derecho establecido en éste Artículo, debe crear las condiciones que faciliten el uso de los bienes, de manera que sea de beneficio individual y colectivo.

Artículo 43.- Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

En lo que respecta a éste Artículo, las empresas de Telefonía pueden operar bajo el amparo de éste, otros Artículos constitucionales y el resto de normativa aplicable, que en este caso establece la libertad de comercio, industria y trabajo, siempre y cuando dentro del desarrollo de sus operaciones respeten las limitaciones que al tenor de éste Artículo imponga otras leyes.

Las empresas que se dedican a la prestación de Telefonía, además del desarrollo que representan para una nación, son un canal de desarrollo importante para la misma. Crean



inimaginables fuentes de empleo, motivan la inversión y mejoran la economía del sector.

Para atraer éste tipo de inversiones, es imperante que el estado cree las condiciones adecuadas para su asentamiento y debido funcionamiento. Y en cuanto a las telefonías se refiere, éstas tienen la libertad y garantías establecidas en éste Artículo, con las limitaciones de interés social o nacional que otras leyes establezcan.

Artículo 64.- Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Es frecuente que por razones de cobertura, las empresa que se dedican a prestar el servicio de telecomunicaciones, necesiten instalar equipos dentro o cerca de parques nacionales o reservas naturales u otras áreas que cuentan con una protección especial por la diversidad biológica que poseen, para lo cual se deben solicitar los permisos o dictámenes favorables la entidad que correspondan, dentro de las cuales podemos encontrar: el instituto de Antropología e Historia – IDAEH-, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN- o el Concejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP- según corresponda el caso.

Cada entidad de las mencionadas anteriormente, posee normativa internas vigentes, cuyo interés primordial es proteger y conservar la flora y fauna de éstas áreas, aspecto que se desarrollará más adelante.

Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio



ecológico. Se dictara todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

De acuerdo a la preceptuado en el Artículo anterior, da la pauta para que el Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas o semi autónomas, puedan propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, previniendo la contaminación del medio ambiente. En términos más comprensibles se puede establecer que el Estado puede apoyarse de la tecnología para poder prevenir cualquier tipo de contaminación en áreas catalogadas como protegidas y así poder proteger la biodiversidad que existe en nuestro país.

Atendiendo al área geográfica donde se pretenda ejecutar un proyecto de instalación y funcionamiento de una antena de telefonía, así también tendrá participación la entidad de gobierno que vele por el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, flora y fauna, dentro de los que ya mencionamos el instituto de Antropología e Historia – IDAEH-, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN- o el Concejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP- según corresponda el caso.

El Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente establece "Artículo 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

a. Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;



- b. Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;
- c. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;
- d. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.”

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala, se encuentra la de orientar la economía nacional y lograr la utilización de los recursos naturaleza y el potencial humano y lograr el pleno empleo y la equitativa distribución de los ingresos de la nación, para lo cual se debe dar participación a las empresas extranjeras que cumplan con los requerimientos legales para poder operar en el país, ya que dichas empresas vienen a invertir en el país y crean fuentes de empleo reactivando de cierta manera la economía nacional.

Los operadores de Telefonía Celular, que operan actualmente en el país son parte de distintos operadores de telefonía internacional que requieren el Estado de Guatemala provea de políticas y condiciones adecuadas que resguarden su inversión. Un resumen de los mismos, son los siguientes:¹³

¹³ <http://WWW.biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Campollo-Carmen.pdf> (consultada 21 de septiembre de 2018).



Nombre del operador en Guatemala	Marca que utiliza	Operador internacional
Telecomunicaciones de Guatemala, S.A	CLARO	AMÉRICA MOVIL
Comunicaciones Celulares S.A	TIGO	MILLICOM INTERNATIONAL CELULAR
Telefónica Móviles Guatemala. S.A	MOVISTAR	TELEFÓNICA

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicaciones_en_Guatemala

Artículo 134.- Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Las Municipalidades del país, surgen como parte de la modernización que ha sufrido el Estado por mandato Constitucional, y que adquirieron la característica de ser entidades autónomas con personalidad jurídica propia que crean sus propios reglamentos, ordenanzas y tributos para poder cumplir su fin primordial que es el bienestar de la comunidad determinada.



Para la instalación y funcionamiento de una torre de telefonía en un municipio, es necesario que la empresa de telefonía o de comunicación agote todo un proceso administrativo en el cual se cumpla con todos los requisitos que establecen las leyes del país y que no contravengan el bienestar social, así como también contar con el aval de la municipalidad de que se trate ya que la misma ejerce su autoridad y poder en su circunscripción municipal. En la mayoría de casos las comunas, solicitan aportes económicos en concepto de licencia de construcción, permiso de construcción, autorización de uso del suelo, entre otros.

Artículo 253.- Autonomía Municipal. Los municipio de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Artículo antes indicado, es el sustento fundamental de la investigación ya que a través de la creación de ordenanzas o reglamentos que regulen lo relativo a la instalación y funcionamiento de una antena de telefonía, se estará contribuyendo con el fin supremo de Estado de Guatemala, que es la realización del bien común, ya que se estará respetado el derecho de propiedad, la disposición de bienes dentro del marco legal, la autonomía municipal y sobre todo respetando todas las leyes e instituciones de que se vale el Ejecutivo



para el despacho de sus negocios tal como lo establece la el Orgánica del Organismo Ejecutivo.

4.2 Código municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas

Todo el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra constitucionalizado, derivado que todas las leyes parten de la constitución política de la república de Guatemala, y el Código municipal no es la excepción, el cual surge como parte del proceso de modernización y descentralización del Estado de Guatemala, desarrollando una nueva visión de administración que tenga con fin el poder crear los mecanismos y procedimientos legales para poder cumplir con el fin supremo de constitución política república de Guatemala.

A continuación se procede a examinar y determinar los Artículos de aplicación y que se relación con el tema de investigación e ir fundando cuales son las consecuencias jurídicas y sociales que se pueden dar por la carencia de un instrumentos jurídico que regule lo relativo a esta materia, y dentro de los cuales encontramos los siguientes.

Artículo 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las



políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

El tema relacionado a la autonomía municipal se abordó en el capítulo número II de la investigación, pero para poder asociar el mismo a la investigación, se puede establecer que un municipio goza de autonomía en su jurisdicción y así mismo le compete el poder conocer de todos los asuntos de ordenamiento territorial, además que se de cumplimiento de sus ordenanzas, toda vez creado un reglamento que norme lo relativo a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía, dicha ordenanza no puede ser contrariada por ley o disposición legal alguna, siendo nula ipso jure, tal como lo establece el Artículo citado.

Cada municipalidad cuenta con sus propios requisitos que son indispensables para poder dar trámite administrativo de toda solicitud de instalaciones de antenas de telefonía por parte de operadores, los cuales tiene que respetar y cumplir todas las demás leyes de carácter social, ambiental, salud, tributario y por supuesto las leyes municipales, así como las medidas de mitigación que se recomienden a la hora de poder instalar una antena de telefonía.

Artículo 18. Organización de vecinos. Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.



El quebrantamiento de las leyes y la vulneraciones de los derechos que la constitución otorga a todo habitante de la república, hace que las personas se unan en pequeños grupos de vecinos a tal grado de organizarse legalmente para poder actuar en el momento que se estén vulnerando sus derechos, dentro de cuales se pueden mencionar, el derecho de igualdad, de propiedad, de defensa y en especial el derecho de ser respetada la autonomía de un municipio. Lo cual ha repercutido en que los grupos de vecinos organizados formen parte de una auditoria social, en la cual se establezcan con transparencia el cumplimiento de las leyes para la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía que es el objeto de investigación.

En la actualidad las empresa de telefonía como parte de su investigación previa a poder ejecutar un proyecto de instalación de una antena de telefonía, realizan un acercamiento con la comunidad de acuerdo a su ordenamiento territorial, ya sea un paraje, aldea, caserío, cantón o bien una zona, con el objeto de poder socializar el proyecto y dar a conocer los beneficios que traerá para la población, y en muchas ocasiones para poder contar con la anuencia de los vecinos organizados, dichas empresas realizan un pequeño proyecto en la comunidad conde vallan a ejecutar el proyecto, como parte del beneficio de poder contar con la anuencia de la comunidad.

Artículo 34. Reglamento interno. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.



Derivado de la amplia expansión que ha tenido la Telefonía a nivel nacional, las municipalidades con la finalidad de poder tener el control de su ordenamiento territorial, se han dado a la ardua tarea de poder emitir sus acuerdos que regulen la instalación y funcionamiento de las antenas de telefonía celular y a su vez poder obtener ingresos por la emisión de la autorización correspondientes, así como fijar la duración de las autorizaciones, y la opción de poder prorrogar automáticamente las mismas o realizar la denuncia correspondiente para la prórroga que corresponda. Dentro de las Municipalidades que han creado este tipo de instrumentos jurídicos se encuentran las siguientes.

La municipalidad de Quetzaltenango por ejemplo, ha aprobado el Reglamento que norma la ubicación, instalación, y operación de estructuras auto soportadas, postes, monópolos, antenas de transmisión y/o de microondas y otras estructuras y componentes necesarios para su funcionamiento dentro de la jurisdicción del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

La municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala, publicó en el diario oficial, el punto de acta número cuatro, del acta dos guion dos mil diez (2-2010), un Acuerdo de trámite y cobro por funcionamiento de torres de telefonía, debido a la necesidad de regular las torres de los distintos operadores que pretenden instalarse en dicho municipio.

La municipalidad de San José del Golfo, departamento de Guatemala, en su Acuerdo 3-2011, punto establece la tasa municipal para instalación de antenas de telefonía celular en



el municipio de San José del Golfo, en concepto de licencia de autorización, publicado en el diario oficial el 7 de febrero de 2011.¹⁴

Artículo 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Por mandato constitucional el gobierno municipal, debe dar la participación a las alcaldías indígenas, ya que son un lazo de comunicación entre las comunidades y el gobierno local municipal, quienes a su vez trasladan todas sus necesidades y acontecimientos surgidos en el entorno de su comunidad y así estar dentro del eje de ejecución presupuestaria en la realización de proyectos de beneficio para la población.

Artículo 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

Tal como lo realiza el ejecutivo, las municipalidades también para el cumplimiento de sus negocios, se asocia y actúa a través de las alcaldías indígenas y/o alcaldías comunitarias, las cuales representan la autoridad en los lugares rurales y que son jurisdicción de un gobierno municipal, las cuales dan seguimiento e informan de cualquier de posible vulneración de derechos en su comunidad, y en especial con el tema relacionado en la

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 27.



instalación de antenas de telefonía, que como se había argumentado anteriormente, se necesita de la anuencia de dichos actores comunitarios para poder dar viabilidad a una solicitud de instalación de antenas de telefonía, caso contrario se da la inconformidad de la comunidad afectada hasta tal punto de poder hacer vales sus derechos en las instancias correspondientes.

En la práctica algunas municipalidades, realizan el acto de toma de posesión el uno de enero de cada año, acto en el cual se hace entrega por parte de las alcaldías auxiliares de la investidura que se les otorga por un plazo de un año, así mismo se realiza la juramentación de las otras autoridades auxiliares entrantes, quienes también brindarán un servicio a la comunidad por un plazo de un año, quienes como se indicaba anteriormente son una fuente de comunicación directa con la autoridad municipal.

4.3 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002

Uno de los ejes fundamentales de participación ciudadana son los consejos de desarrollo, que tienen como objetivo fundamental, organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada, los cuales como se estableció, son el medio de participación activa de las comunidades en la república de Guatemala para lograr una efectiva equidad de los derechos que la constitución política de república otorga.

Una de las principales características del ser humano es estar siempre en contacto con diferentes ámbitos en la sociedad, estar sujeta al cumplimiento de la leyes, hacer lo que la



ley no prohíbe y en especial tener una participación activa de forma legal y de beneficio para el entorno social en el cual se desarrolla.

Por esta razón, y como parte de la descentralización y modernización del Estado de Guatemala, surge la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural, que dentro de sus considerandos establece, que derivado de la necesidad imperativa de promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, para lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

En base a lo antes expuesto y para poder complementar el desarrollo del punto de investigación, se analizarán los Artículos que se relacionan con el tema abarcando la naturaleza, principios y objetivo, siendo los siguientes:

Artículo 1. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de la unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

La naturaleza jurídica de la ley de los sistemas de consejos de desarrollo, es de naturaleza pública, ya que da la participación a toda la población atendiendo al grupo étnico que pertenezca, hacer valer su derecho de petición y en especial en tener mayor injerencia en



los proceso de gestión de proyectos y beneficios para las comunidades a las cuales pertenecen.

Artículo 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la Administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.



Los principios de la Ley de los consejos de desarrollo, van encaminados a la realización del bien común, porque en ellos se resumen todos los derechos individuales y sociales mínimos que establece la constitución política, principios que a su vez son el eje fundamental para que las comunidades pueden agruparse, elegir a sus representantes, legalizarse y ser parte de los procesos administrativos que realizan los gobiernos locales con voz y voto.

Artículo 3. Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

De acuerdo a lo que establece el Artículo antes citado, se puede apreciar a primera vista que el Ejecutivo para poder atender el giro de sus negocios, debe contar con una herramienta para todas las personas y grupos organizados, para que puedan seguir una vía o un proceso rápido, sencillo y desprovisto de mayores formalismos para poder ser parte de la políticas de desarrollo y programas presupuestarios tanto de las entidades públicas como privada.

Artículo 13. Integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran así:

a) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y,



b) El Órgano de Coordinación, integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

El citado Artículo establece la forma como se puede integrar un consejo comunitario de desarrollo, primero que se integra por la asamblea comunitaria, que se refiere a todas las personas que residen en una misma comunidad y que representan a una zona, caserío, barrio, paraje, cantón, etc. Y que aparte de representar a su comunidad son los portavoces de todas las necesidades que se dan a la misma.

Así, mismo el consejo comunitario de desarrollo constituido en asamblea comunitaria, pueden elegir a sus representantes, quienes conforman el órganos de coordinación, el cual se sub-divide en; coordinador, sub-coordinador, tesorero, secretario, y sus respectivos vocales, quienes representan una comunidad determinada, una vez inscritos como tal en la municipalidad a la cual están sometidos bajo su jurisdicción, nacen a la vida jurídica y por ende gozan de personalidad jurídica propia para poder actuar y defender sus derechos como vecinos organizados.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

La asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:



- a) Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el periodo de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- b) Promover, facilitar el apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente visibles.



- g) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- i) Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- j) Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- k) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- l) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- m) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad



n) Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de consejos de desarrollo.

La ley de los consejos de desarrollo, es una de las leyes con mayor injerencia para las empresas que brindan el servicio de telefonía celular o de cualquier otro índole, ya que a través de la misma, se establece que las comunidades se organización a través de los consejos comunitarios de desarrollo -COCODE- con el objetivo de poder promover, facilitar el apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad, así como promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.

Lo cual denota que toda empresa de telefonía, para poder llevar a cabo la instalación y funcionamiento de una antena o torre de telefonía, deberá contar con el aval y la anuencia de manera escrita de los grupos organizados de vecinos, del sector donde se quiere ejecutar el proyecto, en la actualidad los COCODES, emiten un punto resolutivo en el cual, como comunidad organizada emiten un dictamen favorable, para la instalación y funcionamiento de una antena de telefonía, y a su vez la empresa ejecutora como parte de las obligaciones que contrae, realiza proyectos en beneficio de la comunidad, esto como parte de respuesta por el apoyo brindado por parte del sector de vecinos organizado, es una forma de poder apoyar con el desarrollo de las comunidades y en respuesta al poder de gestión que tiene los grupos organizados.



4.4 Normas que se relacionan con el medio ambiente y el funcionamiento de antenas de telefonía celular

Toda gestión que se realice en la administración pública, conlleva el apearse tanto a las leyes de carácter ordinario-administrativo, como por los requisitos que establecen las entidades estatales, para el caso de las empresas operadoras de telefonía, como parte del proceso administrativo deben sujetarse a las leyes que regulan el medio ambiente a través de la entidad administrativa como lo es el ministerio de ambiente y recursos naturales, entidad que emite los avales o instrumentos ambientales que denotan, que una empresa ha agotado todos los procesos administrativos para poder operar en un lugar determinado cumpliendo con los requisitos que establecen la leyes, así como de emitir las recomendaciones de los trabajos de mitigación que se deben de realizar en el momento de ejecutar una obra.

Para dar una secuencia lógica al proceso administrativo que se realiza en el ministerio de ambiente y recursos naturales, antes de poder iniciar el mismo, se deben realizar y dar seguimiento a las siguientes interrogantes:

- a) El proyecto se encuentra dentro de un área protegida? Si la respuesta es afirmativa, El ministerio de ambiente y recursos naturales, requiere el aval del consejo nacional de áreas protegidas.

- b) El proyecto se encuentra o no dentro de un área considerada como arqueológica o de interés histórico? Si la respuesta a la interrogante es afirmativa, el ministerio de ambiente y



recursos naturales, previo a emitir el aval correspondiente, requiere la anuencia del instituto nacional de antropología e historia a través del aval correspondiente.

Dependiendo de la gestión que se necesite realizar en el ministerio de ambiente y recursos naturales se debe llenar el formulario de acuerdo al caso que corresponda dentro de los cuales se encuentran:

1. Autoevaluación ambiental
2. Evaluación ambiental inicial
3. Diagnóstico ambiental
4. Plan de gestión ambiental

El Expediente después de haber agotado los términos de referencia indicados por el ministerio de ambiente y recursos naturales, se presenta a la delegación departamental que corresponda, quien finalmente aprueba el proyecto emitiendo el instrumento ambiental que corresponda.

Es importante establecer, que también en ésta Institución cada día cobra más vigencia, el aspecto de dar participación activa a las comunidades organizadas, solicitando ya como un requisito primordial, el aval del consejo comunitario de desarrollo del área donde se valla a ejecutar el proyecto de instalación y funcionamiento de una antena de telefonía. En el anexo VII, se adjunta hoja de requisitos para expedientes de telefonía celular, emitida por el ministerio de ambiente.



Seguidamente se describen las leyes de carácter ambiental que tienen una fundamental relación con los proyectos de instalación y funcionamiento de antenas de telefonía dentro de las que se encuentran:

4.4.1 Ley de protección y mejoramiento de medio ambiente, Decreto 68-86

Artículo 8. (Reformado por el Decreto del Congreso Número 1-93) Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los culturales de patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo, será responsable personalmente del incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiré cumplir con dicho estudio de impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q 5.000.00 a Q100.000.00. En Caso de cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

El citado Artículo establece, que toda vez se desarrolle una actividad en el país, que tenga algún tipo de deterioro a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o que a su vez cause modificaciones nocivas el paisaje, deberá contar y presentar un estudio de impacto ambiental emitido por un técnico en la materia en el que se establezca que se cumple con los requisitos y trabajos que sean amigables con el medio ambiente.

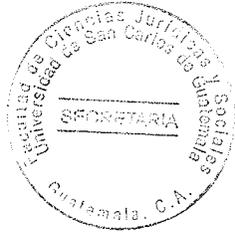


En caso de no cumplir con lo que establece el referido Artículo, conlleva a la imposición de sanciones tanto al funcionario que no exigiere estos requisitos, como al particular que no los muestre, dichas sanciones van desde Q 5000.00 a –Q10.000.00. Y en caso de incumplimiento el negocio podrá ser procedido a clausurar sus actividades comerciales.

El mayor inconveniente que se encuentra en la instalación de antenas de telefonía, es el efecto ambiental y deterioro del paisaje que sufre el área donde se ubica la misma, ya que por la altura y sus dimensiones aunado a los colores (rojo y blanco) que deben ir pintadas, se denota el deterioro que sufre el paisaje, aunque hay que hacer notar que los colores con las cuales son pintadas las estructuras de una antena de telefonía, son en base a disposiciones legales que regulan el espacio área de Guatemala, ya que las antenas de telefonía por la altura que ostentan entran en contacto con el espacio aéreo que utilizan las aeronaves, lo cual hace que las antenas de telefonía sean pintadas de un color que sea visible para los operadores de una aeronave.

Las empresas de telefonía celular, en cumplimiento al Artículo antes mencionado, deben presentar ante la unidad correspondiente del ministerio de ambiente y recursos naturales, para su respectiva aprobación, un estudio de evaluación de impacto ambiental, el cual debe ser sometido a consideración del ministerio de ambiente y recursos naturales, la viabilidad o no de la ejecución del proyecto.

De acuerdo al análisis realizado por el ministerio de ambiente y recursos naturales, se emite una resolución, y en algunos casos se constituye una fianza de cumplimiento a favor del ministerio de ambiente y recursos naturales, fianza que abarcan un monto de las medidas de mitigación que hayan sido planteadas a la empresa solicitante.



4.4.2 Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015

Toda ley o reglamento se crea por la necesidad de poder regular, el actuar de las personas individuales o jurídicas, y el reglamento que se abarca en este espacio tal como lo establecen sus consideraciones, se crea con la necesidad de poder desarrollar la ley de protección y mejoramiento al medio ambiente, para lo cual norma la evaluación, control y seguimiento ambiental, que establece los procedimientos de carácter técnicos aplicables.

Por lo que continuación citaremos el Artículo número tres del reglamento en mención que en su parte conducente establece un glosario de términos, que son necesarios para poder interpretar y aplicar el mismo, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Glosario de término. Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se entiende por:

Acreditación: El procedimiento mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autoriza a las personas físicas o jurídicas, pública o privadas, que cumplen con los requisitos técnicos y de idoneidad material y profesional exigidos en las normas vigentes, para ejecutar tareas específicas o proveer servicios específicos de soporte parcial y complementario para facultar el cumplimiento de las obligaciones establecidas jurídicamente.

Ambiente o Medio Ambiente: Para los efectos del presente Reglamento, el ambiente o medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y

minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Área Ambiental frágil: Espacio geográfico, que en función de sus condiciones de geopotencialidad, capacidad de uso de suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o actividades.

Área de influencia del proyecto: Entorno afectado por una relación inmediata entre la ocupación de un proyecto y los impactos derivados del mismo.

Área de localización del proyecto: Superficie del terreno afectada directamente por el proyecto, obra, industria o actividad, tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposiciones de materiales y otros.

Asesoría técnica de expertos: Grupo externo de expertos conformados por uno a varios profesionales con experiencia en la materia, que podrán aportar su opinión a requerimiento de la DIGARN al proceso de evaluación ambiental de proyectos, obras, industrias o actividades específicas de conformidad con lo que establece este Reglamento.

Ciclo del Proyecto: Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de un proyecto, obra, industria o actividad. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son: concepción de la idea, pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como las ampliaciones o modificaciones y eventualmente el cierre y abandono.



Consultor individual para elaboración de instrumentos de control y seguimiento ambiental:

Persona individual, técnico en la materia autorizado y registrado entre la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos de control y seguimiento ambiental.

Consultor individual para elaboración de instrumentos ambientales: Persona individual, técnico en la materia autorizado y registrado ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos ambientales ya sea de carácter predictivo, correctivo o complementario.

Criterio Técnico: Conjunto de consideraciones emitidas por técnicos con base a su conocimiento y/o experiencia en temas ambientales.

Diagnóstico ambiental -DA-: Es el instrumento ambiental correctivo aplicable a proyectos, obras industrias o actividades de moderado y alto impacto ambiental que se han categorizado como tipo B1 o A. Se efectúa en un proyecto, obra, industria o actividad existente y por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basado en muestreos y mediciones directas, o bien por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.

Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto -DABI-: Es el instrumento ambiental correctivo aplicable a proyectos, obras, industrias o actividades de moderado a bajo impacto



ambiental, que se han categorizado como tipo B2 o C1, y por ende las medidas de mitigación o compensación para estos instrumentos serán de tipo correctivas.

Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales: Es la dirección que se encarga de definir las acciones preventivas que debe promover el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales, así como de definir el sistema de evaluación ambiental, desarrollarlo y resolver los instrumentos ambientales, otorgar las licencias ambientales y otras que correspondan a su competencia; así como elaborar los proyectos de reglamentos para la calificación que conforme a la ley deben elaborarse. Para la mejor comprensión del presente Reglamento, se denominara a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales como DIGARN.

Dirección de Coordinación Nacional: Es la dirección que se encarga de coordinar la descentralización y desconcentración de las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el interior de la Republica, mediante el establecimiento de Delegaciones Departamentales; según se requieran, y de acuerdo a los planes y disponibilidad de recursos naturales; fortaleciendo la institucionalidad local. Para la mejor comprensión del presente Reglamento, se denominara a la Dirección de Coordinación Nacional como DCN.

Dirección de Cumplimiento Legal: Es la dirección encargada de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones, así como de imponer y aplicar las sanciones de conformidad con la ley, tomando como base la información que le rinda las dependencias del Ministerio de Ambiente y Recursos



Naturales. Para mejor comprensión del presente Reglamento, se denominara a la Dirección de Cumplimiento Legal como DCL.

Efectos acumulativos: Se refiere a la acumulación de cambios inducidos por el ser humano en los componentes ambientales a través del espacio y del tiempo. Estos impactos pueden ocurrir en forma aditiva o de manera interactiva.

Empresa consultora para elaboración de instrumentos ambientales: Persona jurídica, técnico en la materia autorizada y registrada ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos ambientales ya sea de carácter predictivo, correctivo o complementario.

Empresa consultora para elaboración de instrumentos de control y seguimiento ambiental: Persona jurídica, técnico en la materia autorizado y registrado ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos de control y seguimiento ambiental.

Equilibrio ecológico: Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. El equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental, se alcanza cuando la presión (efectos o impactos) ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que esa actividad logra enseriarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia del primero no afecte la existencia del otro.



Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental -EIA-: Es el instrumento ambiental predictivo que permite identificar y predecir los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en el Listado Taxativo. Este instrumento de evaluación permite la toma de decisiones y de planificación, que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica determinada. Su cobertura, profundidad y tipo de análisis depende del proyecto propuesto. Determina los potenciales riesgos e impactos ambientales en su área de influencia e identifica vías para mejorar su diseño e implementación para prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales adversos y potenciar sus impactos positivos.

Evaluación Ambiental Estratégica -EAE-: Es el instrumento ambiental predictivo cuyas características y naturaleza se aplica a planes y programas de alcance municipal, nacional, binacional, regional centroamericano o por acuerdos multilaterales.

Evaluación Ambiental Inicial -EAI-: Es el instrumento ambiental predictivo que se utiliza para determinar los impactos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad. Además, por sus características permite al proponente solicitar a la DIGARN términos de referencia específicos para el desarrollo de un proyecto, obra, industria o actividad nueva.

Evaluación de Efectos Acumulativos -EEA-: Es el instrumento ambiental complementario que contiene un análisis y evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados,



originados por la suma de los efectos de proyectos, obras, industrias o actividades, desarrolladas dentro de un área geográfica definida.

Evaluación de Riesgo Ambiental -ERA-: Es el instrumento ambiental complementario mediante el cual se puede determinar la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular, y durante un tiempo de exposición determinado.

Formulario de Actividades de Mínimo Impacto Ambiental -FAMI-: Es el instrumento ambiental predictivo que se utiliza para determinar los impactos causados por un proyecto, obra, industria o actividad a iniciar, y que se ha categorizado como de mínimo impacto ambiental.

Formulario de Actividades para Registro -FAR-: Es el instrumento ambiental predictivo que se utiliza para llevar el control y registro de aquellas actividades cuyo impacto es ínfimo.

Formulario de Diagnostico de Actividades de Mínimo Impacto -FDAMI-: Es el instrumento ambiental correctivo que se utiliza para determinar los impactos causados por un proyecto, obra, industria o actividad existente que se ha categorizado como de mínimo impacto ambiental y por ende, las medidas de control ambiental para estos instrumentos serán de tipo correctivas.

Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra, industria o actividad opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas.



Impacto Ambiental: Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes de ambiente, provocadas por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Impacto ambiental potencial: Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico y humano. Puede ser preestablecido de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de un proyecto, obra, industria o actividad similar que ya está en operación.

Instrumentos ambientales complementarios: Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad. Pueden ser solicitados por el MARN según criterio técnico como complemento de otro instrumento ambiental correctivo o predictivo.

Instrumentos ambientales correctivos: Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, con carácter correctivo, desde la fase de operación, cierre o abandono, y que permiten formular las respectivas medidas de control ambiental y las bases para su control, verificación y seguimiento ambiental.

Instrumentos ambientales predictivos: Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra industria o actividad,



desde la fase de planificación, con carácter preventivo, hasta las fases de ejecución, operación, cierre o abandono, y que permiten formular respectivas medidas de control ambiental y las bases para su control, verificación y seguimiento ambiental.

Licencia ambiental: Documento oficial extendido por la DIGARN en donde se certifica el cumplimiento de procedimiento administrativo del instrumento ambiental presentado, y el inicio del cumplimiento de los compromisos determinados en la resolución final.

Licencia de consultor ambiental individual: Documento oficial extendido por solicitud y a costa del interesado, emitido por la DIGARN, que ampara la inscripción y el registro de los consultores ambientales individuales en el MARN.

Licencia de consultor de control y seguimiento ambiental: Documento oficial extendido por solicitud y a costa del interesado, emitido por la DIGARN, que ampara la inscripción y el registro de los auditores ambientales en el MARN.

Licencia de disposición final controlada: Documento oficial extendido por solicitud y a costa de la entidad, emitido por la DIGARN, que se otorga para llevar a cabo la eliminación o disposición final de un producto peligroso, obsoleto o perecedor que haya caducado y/o nos sea apto para comercializarse.

Licencia de empresa consultora ambiental: Documento oficial extendido por solicitud y a costa de la entidad, emitido por la DIGARN, que ampara la inscripción y el registro de las empresas consultoras ambientales en el MARN.



Localización del proyecto: Sitio geográfico y/o ubicación afectada directamente por las obras o actividades propias del proyecto, obra, industria o actividad en sus diferentes fases.

Medidas de control ambiental: Son todas aquellas medidas que al proponente debe realizar en relación a prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales que produzca el proyecto, obra, industria o actividad.

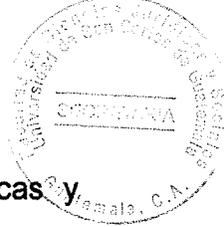
Medidas de compensación: Es el conjunto de medidas destinadas a remediar las consecuencias del impacto causado que no puede prevenir o mitigarse por el desarrollo de un proyecto, obra, industria o actividad específica.

Medidas de mitigación: Es el conjunto de medidas destinadas a reducir, minimizar, corregir o restaurar, la magnitud de los impactos negativos al ambiente identificados dentro del proceso de evaluación ambiental como posibles consecuencias del desarrollo de un proyecto, obra, industria o actividad específica.

Medidas preventivas: Es el conjunto de medidas destinadas a garantizar que el impacto negativo al ambiente no se produzca por el proyecto, obra, industria o actividad específica.

Plan de contingencia: Descripción de las medidas a tomar como contención a situaciones de emergencia derivadas del desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad y para situaciones de desastre natural.

Plan de Gestión Ambiental: Instrumento ambiental que contiene las operaciones técnicas y acciones propuestas por el proponente, que tiene como objetivo asegurar la operación de



un proyecto, obra, industria o actividad, dentro de las normas legales. Técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar a los proponentes la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente.

Proponente: Persona individual o jurídica, que propone la realización de un proyecto, obra, industria o actividad nueva y que es responsable jurídicamente del desarrollo del mismo, o bien que ejecuta un proyecto, obra, industria o actividad que ya opera bajo su responsabilidad.

Resolución final: Documento emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, donde se manifiesta la decisión final sobre el proceso de un instrumento ambiental.

Seguimiento y vigilancia ambiental: Consiste en el levantamiento de información periódica o de prueba para determinar y/o confirmar el cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en la normativa aplicable a la materia; los compromisos ambientales; la identificación de los niveles de contaminantes en el ambiente; así como la verificación del desempeño ambiental de obras, proyectos, industrias o actividades específicas.”

El Artículo antes citado es de mucha importancia para la investigación, ya que da a conocer los términos que se utilizan para poder solicitar e iniciar la aprobación de instrumento ambiental, y para el caso el poder solicitar la aprobación de un instrumento ambiental para la instalación y funcionamiento de una antena de telefonía en un lugar o espacio geográfico determinado, en determinadas investigaciones insertan glosarios de palabras técnicas que



se utilizan en el transcurso de la misma, pero en el Artículo relacionado se establecen los términos que se utilizan en la aplicación de la Ley correspondiente.

Artículo 11. Instrumentos ambientales. Para efecto del cumplimiento de los Artículos 4, 11 y 12 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en función de su naturaleza se establecen los instrumentos ambientales siguientes.

- 1) Instrumentos ambientales predictivos
- 2) Instrumentos ambientales correctivos
- 3) Instrumentos ambientales complementarios

1) Los instrumentos ambientales predictivos se subdividen en:

- a) Evaluación ambiental estratégica -EAE-
- b) Estudio de evaluación de impacto ambiental -EIA-
- c) Evaluación ambiental inicial -EAI-
- d) Formulario de actividades de mínimo impacto inicial -FAMI-
- e) Formulario de actividades para registro -FAR-

2) Los instrumentos ambientales correctivos se subdividen en:

- a) Diagnóstico ambiental -DA-
- b) Diagnóstico ambiental de bajo impacto -DABI-
- c) Formulario de diagnóstico de actividades de mínimo impacto -FDAMI-



3. Los instrumentos ambientales complementarios se subdividen en:

- a) Plan de gestión ambiental -PGA-
- b) Evaluación de riesgo ambiental -ERA-
- c) Evaluación de efectos acumulativos -EEA-

La DIGARN determinara los términos de referencia, contenidos y procedimientos específicos para el desarrollo de cada uno de los instrumentos antes indicados.

La determinación del instrumento ambiental que deberá efectuar el proponente del proyecto, obra, industria o actividad, se realizara tomando como base lo establecido en la clasificación contenida en el listado taxativo a que hace referencia este Reglamento y respecto a la significancia de impacto ambiental que se obtenga como resultado de la evaluación ambiental del instrumento ambiental presentado.

Tal como lo establece el Artículo antes citado, que de acuerdo al área donde se pretenda realizar una obra o de acuerdo al impacto ambiental que pueda ocasionar al medio ambiente, así será implementado o aplicado el instrumento ambiental para poder determinar los alcances o la intensidad con la cual pueda causar un daño al medio ambiente, es de hacer notar que la clasificación de instrumentos ambientales inicia con los predictivos, luego con los correctivos y al final con los complementarios, instrumentos que hoy en día son de mucha importancia para poder medir el impacto que puede tener la ejecución de una obra, pero también a través de los mismos se pueden corregir y complementar a través de la realización de obras de mitigación.



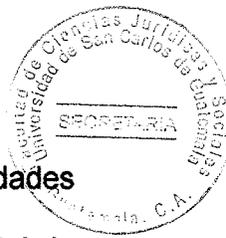
Artículo 13. Listado Taxativo. El listado taxativo se emitirá y modificara mediante Acuerdo Gubernativo.

Para los proyectos, obras industrias o actividades que no aparezcan en el listado taxativo, el MARN determinara a través de la DIGARN la categoría a la cual debe pertenecer, fundamentando su categorización en criterio técnico.

El citado Artículo se refiera que existe un listado taxativo, de todas las actividades comerciales o de industria que se pretendan ejecutar para lo cual se crea el Acuerdo Ministerial número 199-2016, en el cual atraves del Artículo 1 establece el listado taxativo de Proyectos, Obras, Industria o Actividades. Así mismo en su Artículo 2. Establece que los Proyectos, Obras, Industrias o Actividades No Incluidas en el Listado Taxativo, deberán categorizarse a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, estableciendo la categoría a la cual deben pertenecer, fundamentándose en criterio técnico.

Artículo 14. Categorización ambiental. Los proyectos, obras industriales o actividades, se clasifican de forma taxativa tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental; en las siguientes categorías:

Categoría A: Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de alta impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.



Categoría B: Corresponde a aquellos proyectos, obras industrias o actividades consideradas como las de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el listado taxativo. Se subdividen en dos subcategorías: la B1, que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y las B2, que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

Categoría C: Corresponde a aquellos proyectos, obras industrias o actividades consideradas como de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo. Se dividen en tres subcategorías; la C1, que corresponde a las que se consideran como de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; la C2, que corresponde a las actividades que se consideran como de mínimo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental la C3, que corresponde al registro de actividades que se consideran como de ínfimo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

Cuando los proyectos, obras, industrias o actividades se encuentran localizados geográficamente dentro del Sistema Guatemalteco d Áreas Protegidas y estén categorizados como C2 o C3 dentro de las consideraciones del listado taxativo a que se refiere el presente Reglamento, las serán aplicables todas las normativas señaladas para los proyectos categorizados como C1.

El Artículo antes citado, establece como el reglamento divide por categorías los proyectos, obras, industrias o actividades comerciales, atendiendo al grado de impacto ambiental que pueda tener en el espacio geográfico a realizar el proyecto, estableciéndose desde un alto impacto ambiental, un moderado impacto ambiental y por último la categoría de bajo o ínfimo



impacto ambiental, esto con la finalidad que el ejecutor de un proyecto de instalación de antenas de telefonía o similares tomen en cuenta los requisitos a cumplir y el grado de impacto que el proyecto tendrá al ser ejecutado.

Artículo 17. Opinión de otras entidades públicas y privadas. La DIGARN y Delegaciones Departamentales del MARN podrán solicitar opinión a otras entidades públicas y privadas para los diferentes instrumentos ambientales. Si transcurridos quince días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de la DIGARN o las Delegaciones Departamentales, la entidad pública correspondiente no hubiere emitido la opinión solicitada, el MARN entrara a conocer y resolver lo que en derecho corresponda.

En el caso de proyectos, obras, industrias o actividades relacionadas con las funciones del Ministerio de Energía y Minas, y del Consejo nacional de Áreas Protegidas, cuando se desarrolle dentro de áreas protegidas legalmente declaradas, la solicitud de opinión aquí relacionada es obligatoria.

Dentro de todo proceso administrativo interno, siempre se hace necesario el poder buscar la opinión de otras instancias especializadas en la materia, para poder dar seguimiento a una solicitud de un instrumento ambiental, así como para poder sustentar una resolución final por parte de la DIGARN.

Artículo 23. Resolución final. La resolución final la emitirá el MARN, por medio del Director de la DIGARN, en cualquier categoría. El coordinador de la Unidad de Calidad Ambiental de la DIGARN podrá emitir la resolución final para el caso de los proyectos, obras, industrias o actividades categorizadas como C1, C2, C3 y B2.



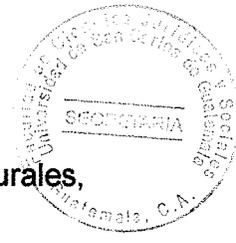
Los delegados departamentales, cuando corresponda, podrán emitir la resolución final para el caso de los proyectos, obras, industrias, o actividades categorizadas como C1, C2, C3 y B2. Estos, únicamente podrán emitir resolución final relacionada con proyectos, obras industrias o actividades que sean de su competencia administrativa territorial.

En cualquier caso las resoluciones se emitirán en forma razonada, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales. En la resolución final se deberá establecer el monto, el plazo de la vigencia y el plazo para la presentación ante la DIGARN o Delegaciones Departamentales, del seguro de caución otorgado a favor del MARN así como de la licencia ambiental a emitir. A continuación describiremos el procedimiento que se debe seguir, para poder solicitar un instrumento ambiental predictivo, que es base fundamental para poder solicitar una licencia de construcción e instalación de antenas de telefonía, como se ha venido manejando el ministerio de ambiente y recursos naturales, utiliza un listado taxativo para poder categorizar el tipo de actividad económica a poder autorizar utilizando ciertos parámetros que velan por el cuidado del medio ambiente el procedimiento a seguir para el instrumento ambiental predictivo es el siguiente.

Procedimiento administrativo para instrumentos ambientales predictivos



El procedimiento administrativo inicia con la presentación ante el MARN, a través de la DIGARN, del formulario de Evaluación Ambiental Inicial -EAI- para determinar la categoría que corresponda, cuando la actividad sea nueva y no aparezca en el listado taxativo, para la generación de los términos de referencia por la DIGARN.
Art. 35 Acdo. Gub. 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



Cuadro uno, Acuerdo Gubernativo 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
febrero, 2015



Procedimiento de evaluación ambiental para la categoría tipo B: (cuando el proponente ya sabe qué tipo de instrumento va a proponer)

- a. Presentación ante el MARN, a través de la DIGARN o Delegación Departamental correspondiente, del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (B1), o Evaluación Ambiental Inicial con Plan de Gestión Ambiental (B2), acompañada de la información legal y técnica requerida.
- b. La DIGARN o la Delegación Departamental correspondiente, procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando que, efectivamente, se trata de una actividad enlistada como de Categoría B y que cumple con los requerimientos establecidos para este tipo de categoría.
- c. La revisión y análisis se efectuara dentro de un plazo de **15 días** para aquellos instrumentos ambientales categorizados como B2 y B1.

Art. 37 Acdo. Gub. 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Cuadro dos, Acuerdo Gubernativo 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
febrero, 2015



Como garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el proponente ante el MARN, previo a que la resolución cobre validez y previo otorgamiento de la Licencia Ambiental el proponente deberá otorgar seguro de caución por la cantidad establecido en la resolución final. **Para la categoría tipo "C" no es necesario la presentación de caución.** Art. 56 Y 57 Acdo. Gub. 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Cuadro tres, Acuerdo Gubernativo 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
febrero, 2015



Licencia ambiental

Cuando se cuente con la resolución de aprobación del instrumento ambiental y tras haber presentado el seguro de caución (cuando corresponda) o su renovación ante el MARN, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la **licencia ambiental**, caso en que la DIGARN procederá, previo pago (pago de la licencia), por parte del interesado y en un plazo máximo de **8 días**, a otorgarla. Art. 65 Acdo. Gub. 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Cuadro cuatro, Acuerdo Gubernativo 60-2015 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
febrero, 2015

Artículo 28. Objetivo de la participación pública. Que el MARN, se informe sobre la percepción ambiental de los habitantes de la zona en cuanto a la ejecución del proyecto, obra, industria o actividad, y los posibles impactos ambientales que pueda generar a nivel local, por medio de procesos y medios establecidos por el MARN. La participación pública se llevara a cabo por medio de dos mecanismos: la publicación del edicto y la presentación de documentos de metodología participativa (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo).

El proponente del proyecto, obra, industria o actividad, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible de proceso de elaboración del instrumento



ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis.

Asimismo, el proponente y su consultor ambiental, deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Los procesos de participación públicas se desarrollarán conforme a lo estipulado por el -MARN- para cada caso.

De acuerdo a la descentralización que ha sufrido el Estado, se le ha dado más participación a la población a través de los grupos de vecinos que se organizan de acuerdo a ley correspondientes, para poder velar por el cumplimiento de las leyes que regulen lo relativo al respeto al derecho de propiedad, a un medio ambiente sano, y todo aquello que conlleve a la realización del bien común.

Por eso es que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, le brinda el espacio de participación a las comunidades, para que se puedan pronunciar ante cualquier tema en el que se vean afectados en sus derechos, como en el caso de la instalación y funcionamiento de una antena de telefonía, para lo cual la empresa ejecutora deberá contar con el aval de la comunidad, donde se pretende ejecutar la obra y así pueda contar con el aval que solicita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para poder emitir la autorización del instrumento ambiental que corresponda.



Artículo 29. Participación pública durante el proceso de evaluación de los proyectos, obras, industrias o actividades. El MARN verificara la participación pública durante el proceso, de elaboración del Estudio de Evaluacion de impacto Ambiental, así como durante las fases de operación y funcionamiento, cuyos procesos serán establecidos en una Guía de Participación Pública emitida por la DIGARN.

El citado Artículo da la facultad a que toda persona pueda ser partícipe de la evaluación de los proyectos, obras, industrias o actividades, que se soliciten ante el MARN, y en especial en los procesos de instalación de antenas de telefonía, este Articulado da la potestad de realizar auditorías sociales en cualquier etapa del proceso ante el MARN.

Artículo 30. Publicación de Edicto. El edicto deberá publicarse en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y en el diario de mayor circulación regional en el área de influencia directa conde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad, con el objeto de informa que se ha presentado un Estudio de evaluación de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-.

Uno de los principios fundamentales del derecho administrativo es el de publicidad, el cual consiste en dar a conocer a toda la población en general, de cualquier actividad que se esté llevando a cabo, y para el caso concreto de una solicitud de instalación de antena de telefonía, se da a conocer las gestiones solicitadas por un proponente ante el MARN, el impacto ambiental que pueda tener, así como el resultado obtenido durante el proceso administrativo realizado en el MARN. Y esto se da a conocer a través de los medios escritos oficiales de la República de Guatemala, así como a través de los portales electrónicos del MARN.



Artículo 32. Vista al público. El MARN deberá publicar en la página web la versión digital del edicto, durante veinte días contados a partir de su publicación en el diario que corresponda. Cualquier persona podrá presentar sus observaciones, incluso la manifestación de oposición, dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de haber sido publicado.

Principio de publicidad que consiste en dar a conocer a toda la población en general de seguimiento de una solicitud de un instrumento ambiental seguido ante el MARN, por el proponente de un determinado proyecto.

4.4.3 Ley de áreas protegidas, Decreto número 4-89

La ley de áreas protegidas, se nace con el objetivo de establecer la apropiada preservación y progreso del medio ambiente. Además con a través de esta ley se crea el consejo nacional de áreas protegidas, que es el ente rector del sistema guatemalteco de áreas protegidas - SIGAP- y se crea con la finalidad de conservar, rehabilitar, mejorar y proteger los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

A continuación se procederá a analizar el Articulado dela ley de áreas protegidas, que son aplicables en el caso específico de esta tesis.

Artículo 7. Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos,

escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Un área protegida debe mantenerse en su estado natural, sin alterar su la flora y fauna de su alrededor, para el caso de la instalación de antenas de telefonía, a través de la ley en conexión con el tema de investigación se trata de establecer que no afecte lugares geográficos catalogados como áreas protegidas, ya que son áreas que se mantiene en su estado natural desde su creación.

Artículo 8. Categoría de manejo. Las áreas protegidas para su optima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que la administre.

Guatemala, es un país con innumerables fuentes naturales, se encuentra en un lugar tropical, con montañas, volcanes, ríos, lagos, mares, etc., una gran diversidad de fuentes naturales, lo cual hace que se creen leyes que protejan todas estas fuentes naturales que son de gran importancia y beneficio para toda la población.



Lo cual permite que leyes como, la actual ley de áreas protegidas vele por todas esta biodiversidad, en la realización de proyectos que puedan afectarla, y en especial en la instalación de antenas de telefonía, que se instalan en lugar estratégico para poder alcanzar un buen nivel de frecuencia para los usuarios pero, en determinado momento pueden afectar la flora y fauna en su instalación.

Artículo 20. Actividades dentro de las áreas protegidas. Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebraran de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

Para el caso concreto de las empresas que desarrollen proyectos de instalación y funcionamiento de antenas de telefonía, deben contar con estudio de impacto ambiental, y dentro del trámite administrativo del instrumento ambiental correspondiente, deben correr audiencia a la dirección regional de -CONAP- para que emitan el dictamen que corresponda, y así de esta forma ir cuidando y fortaleciendo entorno natural.

Con la opinión favorable de -CONAP-, el expediente se remite al DIGARN, para que emitan la resolución y licencia ambiental correspondiente. Seguidamente como parte del



compromiso que adoptara la empresa se debe dejar constancia del compromiso a través de la suscripción de una escritura pública, entre la entidad ejecutante de un proyecto y el - CONAP-.

Artículo 62. (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la Republica). Fines del CONAP. Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de os recursos de Flora y Fauna Silvestre y de la Diversidad Biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo Nacional para la conservación de la Naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

En el Artículo antes citado se encuentra resumido el objeto de la ley de áreas protegidas, la forma en que se va a organizar, desarrollar, promover el cuidado de los recursos naturales en todas las áreas catalogadas como áreas protegidas. Por lo que los proponentes de un proyecto de antenas de telefonía deben tomar en cuenta el espacio geográfico en el cual quiero desarrollar el proyecto y las posibles consecuencias que se pueden tener al no acatar los preceptos legales que las resguardan.



Artículo 76. Emisión de licencias. La emisión de licencias de aprovechamiento, caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponden al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Toda licencia o permiso que extienda el CONAP se considera personal e intransmisible.

Es entendido que el órgano rector para la emisión de licencias o permiso que se solicite haciendo alusión a la ley de áreas protegidas, la emitirá el consejo nacional de áreas protegidas. Para el caso de proponentes de proyectos de instalación de antenas de telefonía, les emiten un dictamen en el cual se establece que en el área objeto de la realización de un proyecto, no se encuentra dentro de un área catalogada como protegida, estos son dictámenes que son catalogados con vinculantes para que posteriormente les sea emitida una resolución final para poder realizar o ejecutar el proyecto que corresponda.

Artículo 82bis. Usurpación a áreas protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. Al responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Cuando un bien jurídico se encuentra tutelado se corre con el riesgo de poder ser sancionado, tal es el caso de las áreas catalogadas como, áreas protegidas, que cuentan con su regulación específica que establece la sanción con prisión y multa a quien invada o realice el apoderamiento o aprovechamiento de áreas protegidas.



4.4.4 Reglamento de la ley de áreas protegidas

El reglamento de la ley de áreas protegidas nace como producto de la emisión de la ley de áreas protegidas en la que se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y el manejo el patrimonio natural de los guatemaltecos.

Por lo que como parte de la investigación conexaremos los Artículos del reglamento que tienen relación con la investigación de la tesis sobre la instalación de antenas de telefonía.

Artículo 1.- comprensión del reglamento. Para la mejor comprensión del presente reglamento deberá entenderse por SIGAP el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; por CONAP, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas por DIGEBOS, la Dirección General de bosques y Vida Silvestre y por la Ley, la Ley de áreas protegidas (Decreto 4-89), términos que se usaran en el transcurso de su Articulado.

A través del Artículo citado se da a conocer como se identifican algunas entidades administrativas dentro del reglamento de la ley de áreas protegidas para una mejor comprensión en el estudio del mismo.

Artículo 10.- áreas sin declaratoria legal. Las áreas ubicadas en terrenos nacionales que de hecho hayan sido manejadas como áreas protegidas sin que legalmente existe su declaratoria, deberán continuar bajo la administración de la entidad pública o privada que las tuviere bajo su responsabilidad. Estas áreas deberán ser incorporadas al SIGAP, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento. La Secretaria Ejecutiva del CONAP deberá levantar un inventario de las



mismas, recabando información sobre las condiciones en que se encuentran y del avance de los estudios, y trámites realizados, a fin de complementarlos para logra su declaratoria legal.

En un caso similar el proponente de un proyecto de instalación de antena de telefonía debe ser cauteloso de no realizar un proyecto en un lugar que sea área protegida pero que no esté declarado legalmente como tal ya que dichas áreas deberán ser incorporadas al SIGAP, para su legal incorporación al sistema nacional de áreas protegidas, y en su momento pueda ser suspendida o abandonada el proyecto que se esté ejecutando o ya este ejecutado y prestando el servicio correspondiente.

Artículo 19.- proyectos de particulares. Los particulares que posean propiedades o de hecho dentro áreas protegidas legalmente declaradas podrán desarrollar proyectos de servicio público acorde con los fines del área protegida y con la zonificación que en los planes respectivos se haya asignado al área protegida. Para tal efecto deberá contar previo inicio de cualquier proyecto, con la autorización expresa del CONAP, quien fijara las condiciones para su ejecución y mantenimiento de acuerdo a los objetivos del área.

El citado Artículo tiene relación con el tema de investigación ya que en muchos casos los proyectos a desarrollarse por parte de un proponente se desarrollan en propiedad de particulares y se puede dar el caso de que sea una propiedad en un área declarada como protegida, por lo que para poder desarrollar un proyecto deberá contar con el aval correspondiente del CONAP, así como la presentación de un plan maestro para presentar la forma en que se realizara el manejo adecuado del área.



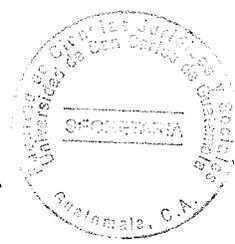
4.4.5 Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación Decreto 26-97

El Estado de Guatemala, se organiza a través de sus tres organismos para poder velar por el bien común de todos sus habitantes, así mismo a través de toda la línea de tiempo desde sus inicios, se cuentan con diferentes patrimonios que ostenta un gran valor que identifica todos los procesos que sufrido el Estado hasta la época actual, por lo que se crea la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, para poder velar por el cuidado y resguardo de todos los bienes catalogados como un patrimonio cultural de la nación.

Por lo que continuación se abordan algunos Artículos de la referida ley, para poder apreciar que tipos de bienes catalogados como patrimonio cultural, deben ser respetados y cuidados por las personas que realicen proyectos que vallan en detrimentos de los mismos.

Artículo 3. Clasificación para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes: I. Patrimonio cultural tangible: Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas



con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.

8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas

Los bienes antes indicados forman parte de todo el cumulo que protege la referida ley, por lo que las personas desarrolladoras de proyectos deben de tomar en cuenta, cuales son los bienes considerados como tal, así como el valor incalculable que pueden llegar a tener los mismo, por lo que en síntesis en los referidos lugares se prohíbe el poder colocar o alterar su forma o estructura.

Artículo 9. (Reformado por el Artículo 5 del Decreto número 81-98 del congreso de la república). Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la nación o que conforme un centro, conjunto o sitio histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.

Artículo 61. (Reformado por el Artículo 45 del Decreto Numero 81-98 del Congreso de la Republica). Otorgamiento de licencias. Las municipalidades, solo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedades públicas o privadas, integrantes del patrimonio cultural de la nación o inscritas en el Registro de Bienes Culturales.



Cuando el proponente de un proyecto de instalación de antena de telefonía, solicite a una autoridad local donde existe algún sitio catalogado como patrimonio cultural de la nación, autorización para poder ejecutar el proyecto, la autoridad local previo a emitir la resolución favorable, deberá contar con un dictamen favorable emitido por parte del instituto de antropología e historia de Guatemala, de que no se están afectando centros o conjuntos históricos o inmuebles que integren el patrimonio cultural de la nación e inscritas en el registro de bienes culturales.

4.5 Norma jurídica que se relacionan con la altura de las antenas de telefonía

La instalación de antenas de telefonía conlleva la observación de ciertas normas que protegen la vida humana, la biodiversidad, la participación ciudadana, así como la altura que deben contar para no obstruir el tráfico aéreo y la contaminación visual que pueda tener la instalación de este tipo de equipo, por lo que a continuación abordaremos ciertas normas jurídicas siendo las siguientes;

4.5.1 Ley de Aviación Civil Decreto 93-2000

Guatemala como un Estado libre, independiente y soberano, con un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, en uso de la soberanía delegada por el pueblo para el ejercicio y cumplimiento de sus deberes, está facultado para poder ejercer su poder gubernamental tanto en la jurisdicción territorial, como marítima y aérea. En esta ley se aborda todo lo relacionado al tráfico aéreo en el territorio nacional, y en especial abordando el tema de la altura que deben tener las antenas de telefonía y los colores que deben poseer para poder ser visualizados por el tráfico aéreo en el territorio nacional.



Por lo que a continuación abordaremos algunos Artículos de ley que tiene relación con la instalación de antenas de telefonía, así como algunos lineamientos a los que se deben regir los proponentes de un proyecto de esta índole.

Artículo 6. Dirección general de aeronáutica civil. La dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normas, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

La regulación legal antes indicada establece, quien es la autoridad encargada de velar por que se cumplan todas la disposiciones de la ley de aviación civil en nuestro país, que le corresponde a la dirección general de aeronáutica civil, que tiene mucha injerencia en el tema relacionado con la instalación de antenas de telefonía, derivado de la altura que poseen dichas estructuras metálicas, los colores que las deben identificarla, ya que en el tráfico aéreo se utilizan protocolos de seguridad para poder identificar dichas estructuras para aquellas aeronaves que realizan vuelos a alturas que puedan tener contacto con este tipo de estructura.

A Continuación abordaremos el Artículo número siete, que establece las funciones de la dirección general de aeronáutica civil, que en su parte conducente establece las siguientes:

“a). Elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones



complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos. b)..... c). Supervisar la prestación de los servicios de navegación, de control del tráfico aéreo, de transporte aéreo y telecomunicaciones en lo que le corresponde, para que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo, de acuerdo con las normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas, velando en todo momento por la vigilancia de la seguridad aeronáutica.”

La dirección general de aeronáutica civil, elabora, emite, revisa, aprueba y modifica las regulaciones de transporte aéreo, pero también tiene injerencia en las telecomunicaciones en lo que le corresponde, y cabe resaltar que la instalación de antenas de telefonía se realizan con el fin de poder tener una torre de recepción y transmisión de telefonía celular, que forman parte de las telecomunicaciones.

Artículo 32. Se denomina superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de obstáculos a la circulación aérea.

Con relación al Artículo antes citado se puede establecer que las torres de telefonía celular al momento de ser instaladas, por la altura que las mismas alcanzan, se convierten en obstáculos topográficos para la aviación, que no se encuentran de forma horizontal si no al contrario de forma vertical, que pueden ser limitantes u obstáculos para el tráfico aéreo que se pueda dar a alturas considerables.

Artículo 33. Superficies limitadoras de obstáculos. En las áreas cubiertas por la proyección de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos, así como en las áreas de



aproximación por instrumentos y circuitos de espera correspondientes a los mismos, las construcciones, estructuras e instalaciones, ya sean permanentes o transitorias, no podrán tener una altura mayor que la limitada por dichas superficies, ni podrán ser de naturaleza tal que acrecienten los riesgos potenciales de un eventual accidente de aviación.

Para el caso específico de las antenas de telefonía, existe mayor restricción y control cuando, el proponente decide ejecutar el proyecto en cercanías de un aeródromo, que es una espacio físico de tierra con todas sus instalaciones y equipos, destinado para la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga.

Artículo 34. Determinación. La Dirección General de Aeronáutica Civil determinara las superficies limitadoras de obstáculos de cada aeródromo público existente o que se construya o modifique.

En el Artículo antes indicado se establece la facultad que tiene la dirección de poder determinar las áreas o límites donde se puede o se prohíbe las instalaciones de obstáculos alrededor de cada aeródromo público, lo cual deben de tomar en consideración el proponente de un proyecto de instalación de antenas de telefonía.

Artículo 35. Reducción o eliminación de obstáculos. Si con posterioridad a la autorización de funcionamientos de un aeródromo público se comprueba la infracción a las normas a que se refiere este capítulo, la Dirección General de Aeronáutica civil exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.



En caso de incumplimiento, la Dirección General de Aeronáutica Civil, requerirá judicialmente la reducción o eliminación de los obstáculos. Los gastos que demanden serán a costa del infractor, el cual no tendrá derecho a reembolso ni indemnización.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que toda persona puede hacer lo que la ley no le prohíbe, pero cuando se realiza alguna acción establecida en una ley como prohibitiva, se tiene una consecuencia legal, tal es el caso de las personas individuales o jurídicas que ejecutan proyectos en áreas delimitadas como no aptas para la colocación de obstáculos para el tráfico aéreo en cercanías de un aeródromo, por lo que al incurrir en una prohibición de este tipo, la Dirección solicitará al infractor la reducción o eliminación obstáculo correspondiente.





CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la falta de regulación jurídica en la instalación de antenas de telefonía, en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez.

A lo largo de la historia que ha acontecido en las telecomunicaciones celulares es nuestro país, han ido cobrando bastante auge, a tal punto que el sistema de telefonía celular requiere de un gran número de antenas (bases o estaciones) para operar en una ciudad o población de cualquier tamaño. Dicha expansión tuvo sus consecuencias jurídicas y sociales, cuando se realizó la instalación de antenas de telefonía en atención a lo que para el efecto preceptuaba el Decreto 12-2014 Ley de control de las telecomunicaciones móviles en centros de privación de libertad y fortalecimiento de la infraestructura para transmisión de datos, que restringía el disfrute del derecho de propiedad.

A raíz de la presentación de quince demandas de inconstitucionalidad general sobre el Decreto 12-2014, el diez de marzo del año dos mil dieciséis fue emitida la resolución por parte de la corte de constitucionalidad en la cual en su número segundo establece e indica que con lugar las acciones de inconstitucionalidad general promovidas contra disposiciones de la Ley de control de las telecomunicaciones móviles en centros de privación de libertad y fortalecimiento de la infraestructura para transmisión de datos, seguidamente en su numeral tercero establece que como consecuencia de lo considerado en esta sentencia, la totalidad del Decreto 12-2014 del congreso de la república quedara sin vigencia desde el



día siguiente al de su publicación del fallo, dicha publicación, fue hecha con fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por lo que desde el día siguiente de la referida publicación nuevamente se le otorgo el derecho a las municipalidades para poder regular las autorizaciones para la instalación de antenas de telefonía, lo cual le da la facultad a la municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para poder regular lo relativo a esta materia.

De acuerdo a lo que establece el Artículo seis del Código municipal, las competencias de los municipios se pueden dividir en propias y atribuidas. Las propias son aquellas que obligatoriamente debe cumplir el municipio y las atribuidas, las que recibe por descentralización del organismo ejecutivo, para lo que deben firmarse los convenios correspondientes y respetarse la autonomía municipal, en forma práctica, se puede agrupar las competencias de un municipio en tres: 1. prestación de servicios; 2. regulación; y 3. ordenamiento territorial.

En atención al análisis jurídico nos referiremos específicamente a abordar el tema de la regulación municipal, que se refiera a emitir reglamentos, acuerdos y ordenanzas sobre las distintas actividades que se realizan en el municipio, así como a la forma en que deben prestarse los servicios municipales. Dentro de las distintas actividades que se pueden regular, se encuentra la instalación de antenas de telefonía en su jurisdicción municipal, la referida regulación implica decir que se puede hacer, que no se puede hacer, como se debe hacer y quien es el responsable de velar por que el reglamento o norma se cumpla.

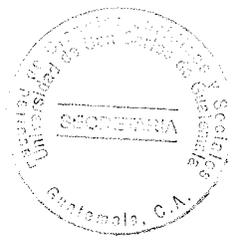
Por otra parte el Artículo 4 del Decreto 12-2014 contiene otros vicios de inconstitucionalidad, como la violación de la seguridad jurídica de los bienes de dominio público, que de acuerdo



con el Artículo 121 de nuestra constitución son bienes del Estado, porque no existe claridad sobre a qué se refiere cuando indica que se incluyen los bienes nacionales de uso común, sobre todo cuando permite la autorización para la instalación de cualquier elemento o medio para la transmisión de datos, en bienes de dominio público dentro de cualquier jurisdicción municipal, sin hacer la clasificación de qué tipo de bienes de dominio. Lo cual atenta con otros mandatos constitucionales con la autonomía municipal regulada en los Artículos constitucionales 13 y 45 que establece funciones a la municipalidad en donde se denota que privilegia la coordinación y no la subordinación de esta a otras autoridades estatales, y el Artículo 253 constitucional que declara a los municipios como instituciones autónomas, lo cual da la pauta para que no se continúen violentando los derechos de propiedad y de autonomía municipal, a través de la creación de una reglamentación municipal que regule la instalación de cualquier medio de transmisión de datos, como lo son las antenas de telefonía en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez.

Por lo que como síntesis y aportación académica producto de la investigación, se presentará al alcalde municipal, de la municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, una propuesta de un reglamento que norme la autorización de construcción e instalación de antenas, postes, cableado y demás equipos para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, del municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para que el alcalde municipal en su reunión ordinaria que corresponda lo dé a conocer al honorable Concejo Municipal para que, si así lo consideran hacerlo le den la aprobación que corresponda, y se continúe con el trámite administrativo que corresponda llegando a la publicación del reglamento y así transcurrido el plazo de ley puedan entrar en vigencia el reglamento antes mencionado para poder regular este tipo de actividad económica en el área ya delimitada objeto de la investigación.



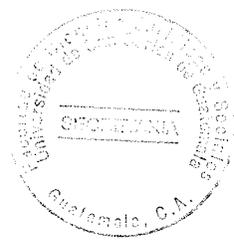


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

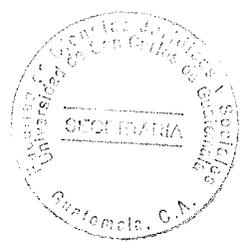
Que las telecomunicaciones en la actualidad son una herramienta muy importante que facilitan la comunicación de las personas en los diferentes ámbitos en que se desempeñen, haciendo uso de esta herramienta dentro de los parámetros que establece la ley, la actividad económica dedicada a la prestación del servicio de telefonía celular, en el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, espacio geográfico delimitado en la investigación realizada, se pudo establecer y comprobar que no han respetado la propiedad privada, los bienes públicos de uso común y la autonomía municipal, por la carencia de un reglamento interno que norme la autorización de construcción e instalación de antenas, postes, cableado y demás equipos para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable.

Para que el municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, cuente con un instrumento jurídico y administrativo, que haga valer el verdadero estado de derecho, y para que pueda servir de guía en posteriores investigaciones sobre el tema relacionado, se cuenta con un aporte educativo que consiste en la presentación al jefe administrativo de la municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, de una propuesta de un reglamento interno que norme la autorización de construcción e instalación de antenas, postes, cableado y demás equipos para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, y pueda ser aprobado mediante proceso administrativo posteriormente por el órgano colegiado superior, y así forme parte del cúmulo de normas y reglamentos jurídicos de dicha jurisdicción municipal.





ANEXOS





l). Propuesta de Reglamento de Autorización de Construcción e Instalación de Antenas, Postes, Cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, del municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San Juan Alotenango,
Departamento de Sacatepéquez

El Honorable Concejo Municipal de San Juan Alotenango, Departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la Republica, son instituciones autónomas y que dentro de otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines.

CONSIDERANDO:

Que es competencia propia del Municipio, entre otras, la autorización del ordenamiento territorial en lo que se refiere a obras públicas y privadas en la jurisdicción municipal que le corresponda, así como fijación de valores por la prestación de servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos.

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones generales del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar la disposición municipal que fije el valor de los servicios que presta la municipalidad previa autorización y la emisión de documentos relacionados con la construcción e instalación de antenas o torres de telefonía o servicios de televisión por cable, en ausencia de una norma que pueda aplicarse a estos casos.



CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal en su artículo 100 literal s) establece que constituye ingresos del Municipio, cualesquiera que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales, y en el artículo 101. Establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansan en la equidad y la justicia tributaria.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1,2, 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 100, 101, 142, al 149, del Código Municipal, en el punto _____ del acta _____ guion dos mil _____, de fecha _____ de _____ de dos mil _____, por unanimidad;

ACUERDA:

Emitir el siguiente, **REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y DEMAS EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TELEFONIA O SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El reglamento tienen como objeto regular todas las actividades de construcción e instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable del municipio de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez y se aplicara sin detrimento de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, parcelamiento urbano, asentamientos humanos, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinara la antena, poste o cableado y demás equipo, para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, así como el establecido en el Código civil con respecto al derecho de propiedad.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE: La Dirección Municipal de Planificación, es la responsable administrativamente de velar por el efectivo cumplimiento del contenido del reglamento, para lo cual contara con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad y de la Comision de Servicios, Infraestructura ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda conformada por los integrantes que designe el Concejo Municipal, así como la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del reglamento, se establecen las siguientes definiciones.



- a) **SOLICITANTE O PROPONENTE:** Persona individual o jurídica, que en nombre propio o en representación de otro, solicite autorización municipal, para la instalación de antena de telefonía, poste o cableado y demás equipo, para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable o ampliación de la infraestructura con que ya cuenta.
- b) **EJECUTOR:** Persona individual o jurídica, que en nombre propio o en representación del otro, tiene a su cargo la responsabilidad técnica o profesional de realizar la instalación de la antena, poste o cableado y demás equipo, para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable o ampliación de la infraestructura con que ya cuenta.
- c) **ANTENA TELEFONICA:** Estructura de cualquier tipo cuyo: propósito sea la transmisión de señal telefónica.
- d) **POSTE:** Pilar o columna de madera, hormigón, piedra o hierro colocada verticalmente para servir de en el sostenimiento de las líneas o cables telefónicos o de televisión por cables aéreos.
- e) **CABLE:** Hilo metálico generalmente de cobre recubierto por una funda de plástico que se usas para transmitir señales telefónicas o de televisión, conjunto de hilos de fibra de vidrio u otros materiales que sirve para transportar información en forma de sonido o imágenes.
- f) **EQUIPO:** Conjunto formado por instrumentos y el material necesario para ejecutar una tarea, sistema de registro y producción de sonido de alta fidelidad constituido al menos por una fuente de sonido, un amplificador y dos pantallas acústica.
- g) **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Sitio geográfico y/o ubicación afectada directamente por las obras o actividades propias del proyecto, obra, industria o actividad en sus diferentes fases.
- h) **ASESORÍA TÉCNICA DE EXPERTOS:** Grupo externo de expertos conformados por uno a varios profesionales con experiencia en la materia, que podrán aportan su opinión a requerimiento del Concejo Municipal, previo a emitir una autorización municipal o licencia municipal.

CAPITULO II

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ANTENA, POSTES, CABLEADO Y DEMÁS EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TELEFONÍA O SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE.

ARTÍCULO 4.- Toda persona individual o jurídica que en forma personal o en representación de otra, desee construir e instalar una antena, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, o ampliar la infraestructura que ya posee, deberá contar con la licencia de autorización correspondiente, emitida por el Concejo Municipal en representación de la Municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y pago de la o las tasas respectivas.

ARTÍCULO 5.- SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PAGO DE LA LICENCIA: La persona que pague la tasa respectiva, recibirá por parte de la Municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, los servicios técnicos de **a)** inspección ocular; **b)** análisis legal de la documentación; **c)** análisis de la planificación presentada; **e)** autorización de permiso de ocupación. Definiéndose los mismos de la manera siguiente.

- a. **INSPECCION OCULAR:** Servicio que consiste en la práctica de la inspección ocular al bien inmueble donde se dé la localización del proyecto, para determinar que el lugar físico del proyecto es apto para la instalación de esta, así como la alineación municipal que corresponde.
- b. **ANALISIS LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN:** Servicio que consiste en la verificación de la documentación que respalde la propiedad del bien inmueble en donde pretende realizarse la instalación de la antena, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, identificación del propietario, personería jurídica y demás documentos que se presenten en conjunto con la solicitud, tarea que llevara a cabo el asesor jurídico municipal o Juez de Asuntos Municipales, según corresponda o sea designado.
- c. **ANALISIS DE LA PLANIFICACIÓN:** Servicio que consiste en la revisión por parte del supervisor de proyectos de la municipalidad, de los planos de registro, distribución, estructura e instalaciones que serán evaluados con el fin de garantizar al propietario y colindantes que las instalaciones se planificaron y se diseñaron conforme a la técnica profesional adecuada y que dicha obra no perjudicara a terceros o al medio ambiente del Municipio.
- d. **VERIFICACION DE LA INSTALACION:-** Servicio que consiste en la realización de inspecciones periódicas a través de las cuales se permitirá verificar de parte del supervisor de obras Municipales que las construcciones se están llevando a cabo conforme la planificación y presentada y lineamientos Municipales, y la cual se aprobó con anterioridad a través de la licencia de construcción.
- e. **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN:-** Servicio que consiste en la inspección física final del inmueble donde se realizó la construcción e instalación de la antena, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, verificándose lo autorizado como lo ejecutado, con base en los planos que para el efecto se aprobaron.

ARTÍCULO 6.-SOLICITUD: Para obtener licencia de construcción de la antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía móvil o televisión por cable, es necesario llenar un formulario proporcionado por la dirección Municipal de Planificación del Municipio de San Juan Alotenango Sacatepéquez, y hacer acompañar de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o en su caso contrario contrato de arrendamiento y autorización del propietario por escrito para poder realizar la construcción e instalación de la antena, torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicio de televisión por cable.
- b) Fotocopia de la solvencia Municipal y del Boleto de Ornato del Solicitante así como del propietario del inmueble.
- c) Fotocopia de personería Jurídica del Solicitante.
- d) Copia de planificación realizada del profesional, además firmada por el propietario del inmueble dando el visto bueno, así como del solicitante.
- e) Cuando se trate de instalación de antena de telefonía en bienes sujetos a limitaciones de propiedad deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente.
- f) Declaración Jurada realizada por un notario, en donde el solicitante se compromete a reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado



- de la construcción e instalación de antenas, torres, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía móvil o servicio de televisión por cable.
- g) Los derechos de paso del inmueble particulares que resultaren afectados.
 - h) Aprobación del estudio de impacto ambiental, extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
 - i) Otros que se determinen en su momento.

A FALTA DE UN SOLO REQUISITO, NO SE PROCEDE A DARLE TRAMITE A LA SOLICITUD Y SERA DEVUELTA LA PAPELERIA HASTA COMPLETAR LA DUCUMENTRACIÓN.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE: Una vez recibida la solicitud, la Dirección Municipal de Planificación, en coordinación con la sindicatura Municipal y Juez de Asuntos Municipales, deberá verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se haga acompañar de los documentos requeridos.

Si se cumplen con los requisitos deben hacer una inspección en el lugar o lugares donde se pretende realizar la instalación o construcción, de antena, torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de telefonía o servicios de televisión por cable, para poder verificar que los datos aportados sean verídicos, si los datos concuerdan, extenderá la Dirección Municipal de Planificación la orden de pago de la tasa que corresponda y que determine el Concejo Municipal a través del plan de tasas municipal y contra la presentación del original y fotocopia del recibo de pago, la Dirección Municipal de Planificación extenderá la Licencia de construcción e Instalación de antenas, torres, postes, cableado y demás quipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, la cual también deberá contener el visto bueno del alcalde Municipal y la aprobación por parte del Concejo Municipal, acto por el cual queda debidamente facultados.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN: La licencia de construcción e instalación de antena, torres, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios e televisión por cable, se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, pero por ningún caso que exceda de 6 meses, pudiendo ser ampliado el plazo únicamente por un periodo de 3 meses, con previo pago de un 35% adicional al valor de la tasa.

ARTÍCULO 9. A FALTA DE LICENCIA: Cualquier instalación o construcción de antena, torre, poste, cableado o demás quipo para el funcionamiento de telefonía o servicio de televisión por cable, que se inicie sin contar con la licencia respectiva, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor de la tasa por concepto de licencia de construcción e instalación de antenas o torres, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, dejada de pagar y suspensión inmediata de la instalación y trámite correspondiente posterior a dicha multa, sanción que se levantara hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa, y de la tasa por la licencia dejada de pagar y haberse llenado los requisitos que establece este reglamento 3 meses transcurridos desde la fecha de pago.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA: Cuando los trabajos de construcción e instalación de antenas o torres, postes, cableado y demás equipo para el



funcionamiento de telefonía o servicios e televisión por cable hayan concluido, el o los interesados deberán proceder a la devolución de dicha licencia otorgada, oportunamente a la dirección Municipal de Planificación DMP.

La cual realizara una inspección final con el objeto de verificar si la instalación se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia de construcción e instalación respectiva, caso en el cual se archivara la misma, de lo contrario se tendrá como trabajo no concluido.

Si de la inspección final practicada se verificara la construcción e instalación de infraestructura, que no corresponda a la autorización y que no aparezca en la planificación, se impondrá al ejecutor la sanción correspondiente que a juicio del Juzgado de Asuntos Municipales corresponda, de acuerdo al valor total de la construcción de que se trate, caso en el cual la Municipalidad no se responsabiliza por la falta de aprobación Ambiental y Recursos Naturales, a quien deberá de notificarse de oficio por parte del juzgado de asuntos Municipales, para lo que corresponda.

CAPITULO III

NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTÍCULO 11. USO DE ACERAS: Para la instalación de postes podrá autorizarse el uso de la acera, si a juicio de la Dirección Municipal de Planificación la instalación de los mismos no impida la libre locomoción de peatones, en las áreas de que se trate.

ARTÍCULO 12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL: La licencia para la construcción e instalación de postes y cableado, se otorgara si a juicio de la Comisión Municipal de infraestructura y servicios, a quien deberá dársele la audiencia por cinco días hábiles, dictamina que no se produce con la colocación de los mismos contaminación visual en el sector de que se trate.

ARTÍCULO 13.- TASA MUNICIPAL: La Municipalidad de San Juan Alotenango Departamento de Sacatepéquez, está obligado a ejercer el control de toda instalación de antena, torres, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicio de televisión por cable y para el efecto proporcionara los servicios que regula el artículo 5 del reglamento y por la autorización de construcción e instalación de antena o torre cobrara una tasa que se fija en _____ QUETZALES (Q. _____), por cada antena o torre, (Q. _____) _____ QUETZALES, por cada poste a instalarse independientemente del material que se trate y una altura máxima de 12 metros; (Q. _____) _____ QUETZALES, por cada _____ metros de cable (Q. _____) _____ QUETZALES, por cada _____ metros de fibra óptica, sin menoscabo de otras tarifas reguladas en leyes especiales a favor de esta Municipalidad.

En caso de antenas y postes, dicha tasa no incluye el valor del arrendamiento del espacio, en caso de tratarse de inmueble municipal, el cual se fija en Q. _____, _____ QUETZALES, mensuales en caso de antena o torre, por cada una, en un espacio de _____ metros cuadrados, debiendo para el efecto respetarse la alineación que se practique o se define por parte de la Municipalidad, caso contario se procederá a demoler lo construido a costa del ejecutor, y de



(Q. _____), _____ QUETZALES mensuales por cada poste, el cual será exclusivamente para el uso del solicitante, y no podrá hacerse uso del el para colgar más cables o equipo, que el estrictamente señalado en la planificación, caso contrario se le impondrá la sanción correspondiente, y se ordenara inmediatamente el retiro del equipo e infraestructura no autorizada.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

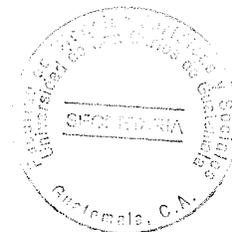
ARTÍCULO 14. INFRACCIONES. Además de lo dispuesto en otro Artículo del reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción e instalación de antena o torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, sin obtener previamente la licencia de autorización.
- b) Instalar o construir infraestructura fuera de la alineación proporcionada por la Municipalidad.
- c) Negar el ingreso al inmueble donde se realiza la construcción e instalación de la antena o torre de telefonía o servicio de televisión, a los supervisores designados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la instalación o construcción de la antena o torre, postes, cableado o demás equipo, de acuerdo con los planos establecidos.
- e) No acatar órdenes de suspensión de trabajos cuando esta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar órdenes de reparación o demolición de instalaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender las recomendaciones de la Dirección Municipal de Planificación u otras Autoridades Municipales.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al reglamento y otras leyes y reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados.
- j) Otras que se determinen en el transcurso de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 15. SANCIONES: Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en este reglamento, las sanciones a las violaciones de este reglamento serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN: La construcción e instalación de antena, torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales, en los siguientes casos.

- a) Por falta de licencia de construcción e instalación extendida por el órgano correspondiente.
- b) Por no cumplir, con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Por falta de pago o por perjuicio a terceros o instalaciones peligrosas.



d) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vacías.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. PAGO DE DAÑOS: Toda solicitud de licencia de construcción e instalación de antena, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentaciones, calles, desagües, red de agua potable, alumbrado eléctrico, tendido telefónico y otras infraestructuras públicas o privadas ya existentes.

ARTÍCULO 18. SOMETIMIENTO A RESOLUCIONES MUNICIPALES: El propietario, representantes y ejecutor de la construcción e instalación de antenas, torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, se sujetara en todo a las condiciones determinadas en la licencia y las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 19. INSPECCIONES: La Municipalidad de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, tiene la facultad de inspeccionar en cualquier lugar y momento la ejecución de la construcción e instalación de antenas, torre, poste, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, que haya sido autorizada, con el objeto de cerciorarse que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados, las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y deben presentarse las identificaciones respectivas por el personal Municipal.

ARTÍCULO 20. Las personas individuales o jurídicas que cuenten a la fecha con instalaciones, que regula el este reglamento, deben someterse a las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales en lo que se atañe.

ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia _____ días después de su publicación en el diario oficial.

San Juan Alotenango _____ de _____ de dos mil _____.



II) Formulario de solicitud de evaluación ambiental inicial para ejecución de proyectos bajo la categoría "B2" que aplica para la instalación de antenas de telefonía.

FORMATO **BVGA/GA/006**

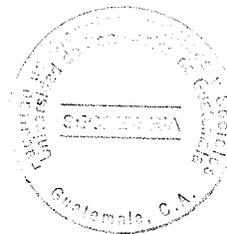


**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
VENTANILLA AMBIENTAL-DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL-**

CATEGORIA "B2"

No.	Requisitos	SI	NO	No aplica
1	Formulario de Evaluación Ambiental Inicial o Diagnóstico Ambiental para Actividades de Bajo Impacto con la Información correspondiente completa.			
2	Plan de Gestión Ambiental			
3	Planos (únicamente tamaño, carta, oficio o doble carta)			
	3.1. Plano de localización a escala visible.			
	3.2. Plano de ubicación.			
	3.3. Plano de distribución arquitectónica.			
	3.4. Plano de instalaciones hidráulicas (agua potable).			
	3.5. Plano de instalaciones hidráulicas (agua pluvial).			
	3.6. Plano de instalaciones hidráulicas (agua residual).			
	3.7. Plano de detalles del sistema de tratamiento de las aguas residuales.			
4	Acta notarial de declaración jurada del consultor individual ambiental o acta notarial de declaración jurada de los consultores ambientales que pertenecen a la empresa consultora ambiental y/o que participaron en la elaboración del instrumento ambiental.			
5	Fotocopia autenticada de Licencia de consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental vigente. (completa y legible)			
6	Certificación en original o copia autenticada del colegiado activo del consultor o consultores ambientales que participaron en la elaboración del instrumento ambiental			
7	Fotocopia autenticada y completa del DPI o pasaporte del proponente o su representante legal. (legible)			
8	Acta notarial de declaración jurada del proponente. (original)			
9	Personería (fotocopias autenticadas)			
	9.1. Fotocopia del nombramiento del representante legal con su registro respectivo.			
	9.2. Acta de toma de posesión.			
	9.3. Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.			
	9.4. Fotocopia del mandato con su inscripción del registro respectivo.			
10	Fotocopia autenticada del documento que acredita el derecho sobre el predio a favor del proponente. (Certificación del Registro General de la Propiedad o Contrato de Arrendamiento)			
11	Fotocopia autenticada de la Patente de comercio de Empresa y Patente de comercio de Sociedad.			
12	Fotocopia autenticada de la Constancia del Registro Tributario Unificado — RTU— vigente			
13	Dos (2) copias digitales del instrumento ambiental en CD en un solo archivo en formato PDF y tres (3) copias digitales cuando se encuentran fuera del departamento de Guatemala			
14	El instrumento ambiental debidamente follado de adelante hacia atrás y únicamente en el anverso de las hojas, en la esquina superior derecha, con números arábigos enteros (no alfanumérico), de forma consecutiva, sin tachones, enmendaduras, sin corrector o cualquier otro medio que cubra o altere la numeración.			

7 Avenida 03-67 zona 13 - PBX: 2423-0500



FORMATO **DYGA-GA-105**



NOTA:

- Presentar original del documento en forma física y una copia para sellar de recibido. (El original del documento presentarlo en las oficinas Centrales del MARN en un sobre papel manila, sin folder y sin gancho. Si el mismo es ingresado en las Delegaciones Departamentales presentarlo en sobre, folder y gancho plástico).
- Cuando se encuentre en **ÁREA PROTEGIDA**, se deberá de presentar un expediente ORIGINAL adicional.
- Planos debidamente firmados, sellados y timbrados por el profesional correspondiente. **los planos únicamente en tamaño, carta. Oficio o doble carta.**
- **Costo de ingreso por EAI+PGA Q. 300.00 y DABI+PGA Q. 450.00**
- Se deberá consignar el mismo nombre de proyecto en el formulario, planos y declaraciones juradas, así como la dirección de ubicación deberá ser exactamente la misma.

7 Avenida 03-67 zona 13 - PBX: 2423-0500

www.marn.gub.gt

Síguenos en





BIBLIOGRAFÍA

Asociación Nacional de Municipalidades, **Guía del Gobierno Municipal de prestadores de servicios a agentes de desarrollo, Primera edición**, Guatemala, noviembre de 2011.

BRAÑAS, Alfonso, **Manual de Derecho Civil, Décimo Quinta Edición**, Guatemala, 2016

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina 1997.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Diario de Centroamérica**. Guatemala C.A. 29 de marzo de 2016.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco, **Los derechos reales en nuestra legislación**, Guatemala, 2002.

HERNANDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Métodos y Técnicas de Investigación Social.4.** Edición 2009.

HUIDOBRO, José Manuel, **Antenas de telecomunicaciones, Revista digital de ACTA**, 2013.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Políticas y Sociales**, 26ª Edición.

[http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/25887/Telecom%](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/25887/Telecom%20) . (Fecha de consulta 10 de junio 2018).

<http://www.eie.fceia.unr.edu.ar/ftp/Tecnologias%20de%20banda%20angosta/introduccion%20telefon%EDa%celular%20> (Fecha de consulta 10 de junio 2018).

<http://www.biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Campollo-Carmen.pdf> (consultada 21 de septiembre de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 2002.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.



Ley de Aviación Civil, Decreto Legislativo 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la Republica, 1997

Ley Preliminar de Regionalización, Decreto número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2015.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90, Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Presidente de la Republica, 1990.